



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE ACTO**

**AMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00131-2007-
02603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES -
CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE

ABOGADA

AUTORA

ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ

ASESORA

MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO- PERÚ 2017

JURADO EVALUADOR

Abog. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

MGTR. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la sabiduría que en los días de mi vida suele darme

A la ULADECH Católica:

Por el cultivo de valores altruistas que impartió en sus aulas y que construyeron como un himno de sentimiento para la grandeza de mi formación profesional y que supe alcanzar en sus aulas

ROSA MARGARITA CASTRO

ALVAREZ

DEDICATORIA

A mis hijos

Quienes son los más valiosos y lindos de mi vida

A mis maestros

Por sus aportes y tiempo dedicado en mi formación profesional y su apoyo de manera constante.

ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Impugnación de Acto Administrativo** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Contralmirante Villar 2016 Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando

las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación, de acto administrativo, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Administrative Appeal Challenges according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 00131-2007-0-2603-JM - I01 of the Judicial District of Tumbes-Contralmirante villar 2016 It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, impugnation, administrative act, motivation and sentence

TABLE DE CONTENIDOS

JURADO EVALUADOR	
ii AGRADECIMIENTO	
iii	
DEDICATORIA	
iv	RESUMEN
.....	v
ABSTRACT	
vi TABLE DE CONTENIDOS	
vii	
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LITERATURA	
11	
2.1 ANTECEDENTES	
11	
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en el proceso contencioso administrativo,	
16	
2.2.1.1. ACCION	
16	
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	18
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	18
2.2.1.1.4. Alcance	
19	
2.2.1.2. La jurisdicción	
19	2.2.1.2.1. Definiciones
.....	19
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	22
2.2.1.2.3.1. Principio de la unidad y exclusividad	22

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	24
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	24
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	25
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	25
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	26
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	26
2.2.1.2.3.9. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo	27
2.2.1.2.4.0. Principio de integración	27
2.2.1.2.4.1. Principio de igualdad procesal	27
2.2.1.2.4.2. Principio de favorecimiento del proceso	27
2.2.1.2.4.3. Principio de suplencia de oficio.....	28
2.2.1.3. La competencia	28
2.2.1.3.1. Definiciones	28
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	29
2.2.1.3.2.3. Criterios para determinar la competencia.	29
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el Proceso Judicial Contencioso Administrativo	30
2.2.1.4. La pretensión	31
2.2.1.4.1. Definiciones	31
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	32
2.2.1.4.3. Regulación	32
2.2.1.4.4 las pretensiones en el proceso judicial de libramiento por cobro indebido	33
2.2.1.5. EL PROCESO	33
2.2.1.5.1. Definiciones	33
2.2.1.5.2. Funciones	33

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	33
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	34
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	34
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	35
2.2.1.5.4.1. Conceptos	35
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	36
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	37
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	38
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	38
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	38
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	38
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	39
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	39
2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo.	39
2.2.1.6.1. Definiciones	40
2.2.1.6.2. Fines del proceso contencioso administrativo	40
2.2.1.7. El Proceso especial	40
2.2.1.7.1. Definiciones.	40
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Contencioso Administrativo	41
2.2.1.7.3. El despido arbitrario en el proceso Contencioso Administrativo	41
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	42
2.2.1.7.4.1. Conceptos	42
2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial contencioso administrativo laboral	42
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	42
2.2.1.8.1. El Juez.....	42

2.2.1.8.2.1. El demandante,	43
2.2.1.8.2.2. El demandado	43
2.2.1.9.1. La demanda.....	43
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	44
2.2.1.9.3. La demanda, en el proceso Contencioso administrativo judicial; sobre impugnación de acto administrativo	44
2.2.1.10. La prueba	44
2.2.1.10.1 Definiciones	44
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	45
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	47
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	48
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	48
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	49
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	49
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	50
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	51
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	51
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	52
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	53
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	54
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	55
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	55
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	56
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	57
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .	57
2.2.1.10.15.2. Clases de documentos	59
2.2.1.10.15.2. Documentos en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	61
2.2.1.11.1. Definición	61

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	61
2.2.1.12. La Sentencia	62
2.2.1.12.1. Etimología	62
2.2.1.12.2. Definiciones	62
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	64
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	64
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	65
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	73
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia	75
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	76
2.2.1.10.4.2. La obligación de motivar	78
2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	79
2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	80
2.2.1.10.5.1. La justificación fundada en derecho	80
2.2.1.10.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	81
2.2.1.10.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	83
2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	84
2.2.1.10.6.1. El principio de congruencia procesal.....	84
2.2.1.10.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	86
2.2.1.11. Medios impugnatorios	93
2.2.1.11.1. Definiciones	93
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	93
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo ...	93
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el contencioso administrativo	95
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	95
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en las sentencias	97
2.2.2.2. Ubicación del despido arbitrario en las ramas del derecho	97

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la norma sustantiva	97
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:	98
2.2.2.4.1. Los derechos fundamentales	98
2.2.2.4.1.1. El valor positivo y axiológico de los derechos fundamentales	98
2.2.2.4.1.2. Contenido esencial de los derechos fundamentales	99
2.2.2.4.1.3. Estructura de los derechos fundamentales	100
2.2.2.4.1.5. Dimensiones de los derechos fundamentales	102
2.2.2.4.1.5.2. Dimensión objetiva	103
2.2.2.4.1.6. Eficacia de los derechos fundamentales	103
2.2.2.4.1.6.1. Eficacia vertical	103
2.2.2.4.1.6.2. Eficacia horizontal	103
2.2.2.4.2. El derecho al trabajo como derecho fundamental	104
2.2.2.4.2.1. Principios del derecho del trabajo	105
2.2.2.4.2.1.1. El principio de primacía de la realidad	107
2.2.2.4.2.1.2. El principio de irrenunciabilidad	108
2.2.2.4.2.1.3. El principio indubio pro operario	108
2.2.2.4.2.1.4. El principio de igualdad de trato y no discriminación	109
2.2.2.4.2.1.5. El principio de continuidad.....	111
2.2.2.4.3. El contrato de trabajo	112
2.2.2.4.3.1. Elementos esenciales del contrato de trabajo	113
2.2.2.4.3.2. Sujetos del contrato de trabajo.....	114
2.2.2.4.4. La estabilidad laboral.....	115
2.2.2.4.4. La estabilidad laboral en el Perú.....	115
2.2.2.4.4.1. La Constitución Política de 1993.....	115
2.2.2.4.6.3.2. Despido Arbitrario	117
2.2.2.2.11. Ministerio Público.	117
2.3. MARCO CONCEPTUAL	118
III. METODOLOGIA	120

3.1. Tipo y nivel de la investigación	120
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). 120	
3.1.2. Nivel de investigación.....	121
3.2. Diseño de la investigación	122
3.6. Matriz de consistencia lógica	123
3.7. Consideraciones éticas	125
3.8. Rigor científico.	125
V. CONCLUSIONES	144
ANEXOS 1	160
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	160
ANEXO 2	169
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.INSTANCIA)	169
ANEXO 3	173
PROCEDIEMIENTOS DE RECOLECCION ORGANIZACIÓN DE DATOS	173
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	173
ANEXO 4	181
PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE DE LAS SENTENCIAS	181
ANEXO 5	184
CUADROS DE RESULTADOS	184

ANEXO 6	
202	
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	202
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	
203	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017),	
203	
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)	
205	
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)	
207	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017	
210	
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017	
212	
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017	
217	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO	

JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)
219

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes-Contralmirante Villar- Tumbes 2017
220

I. INTRODUCCIÓN

La justicia es la aspiración más importante que el hombre busca y trata de encontrar utilizando para ello el conocimiento científico, el mismo que redundara en la capacidad con la que los operadores de justicia haciendo gala del principio de Discrecionalidad y la máxima de las experiencias resuelvan los conflictos sociales a través de la emisión de resoluciones donde se demuestre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, no obstante que esta se aplicara en su momento a quien por indiferencia y el no apego a las normas y leyes resulte obligado a cumplir, lo resuelto en ella con lo cual estaríamos inmerso en un estado de derecho para toda la sociedad en Estado democrático

En el contexto internacional

Álvarez (2009), España, *“El informe sobre la regulación del despido en Europa”*;
“Condicionamientos internacionales y comunitarios para la regulación del despido”

La regulación del despido de varios países está condicionada por el Convenio OIT N° 158 de 1982 sobre terminación de la relación de trabajo, este convenio ha sido ratificado por un número relativamente bajo de países de la Unión Europea (...), El convenio establece que, como regla general, el despido debe estar justificado en una causa relacionada con la capacidad del trabajador, su conducta o las necesidades de la empresa. También se establecen una serie de motivos que en ningún caso pueden justificar permite al legislador –o, en su caso, al juez– optar por la readmisión o por el establecimiento de una indemnización apropiada. (pág. 265)

Álvarez (2009), España, *“El informe sobre la regulación del despido en Europa”*
“Reino Unido: el modelo del empresario razonable”

La idea central de esta regulación es que los trabajadores tienen derecho a no ser “ilegítimamente despedidos” por su empleador. Este principio se

Concreta en una serie de exigencias causales y de procedimiento. No obstante, debe tomarse en consideración que los trabajadores de antigüedad inferior a un año están formalmente excluidos de este sistema de protección; en todo caso, la exclusión no opera en los casos de despido automáticamente ilegítimo que se mencionan más adelante (pág. 267)

Álvarez (2009), España, *“El informe sobre la regulación del despido en Europa”*
Francia: la causa “real y seria”

“(…), El despido por causa ilícita normalmente se califica como nulo y básicamente se refiere a vulneraciones de derechos fundamentales o al despido de personas especialmente protegidas (...)” (págs. 273-274)

Álvarez (2009), España, *“El informe sobre la regulación del despido en Europa”*
Italia: la diversificación de las tutelas

“Para que el despido sea legítimo tiene que tener un “motivo justificado” o una “justa causa”; la “justa causa” se vincula a determinados incumplimientos de especial gravedad que impiden el mantenimiento, incluso temporal de la relación. (pág. 275)”

Álvarez (2009), España, *“El informe sobre la regulación del despido en Europa”*
Alemania y Austria: el papel del comité de empresa

“En Alemania, los efectos del despido ilegítimo, teóricamente se aplica como regla general la readmisión del trabajador injustamente despedido. En Austria, la protección frente al despido es muy similar al alemán en su estructura, variando los detalles de la regulación” (pág. 280)

Álvarez (2009), España, *“El informe sobre la regulación del despido en Europa”*
Conclusiones generales en la confrontación con el ordenamiento español;

En todos los países estudiados, los despidos discriminatorios son automáticamente ilícitos. Asimismo, se regulan otros supuestos equiparables de despido automáticamente ilícito (como el que opera como represalia por el ejercicio de una acción judicial). Por otra parte, el despido de determinadas personas especialmente protegidas puede considerarse prohibido o aplicarse una serie de limitaciones adicionales. Todos estos condicionamientos operan al margen de las exclusiones o matizaciones derivadas de la antigüedad del trabajador o la dimensión de la empresa. (Pág. 290)

En el contexto latinoamericano

Encontramos sustancialmente decisiones de manera clara cuando se vulneran derechos laborales en los cuales encontramos En América latina, Ecuador, y para ello Figueroa (2008) : análisis sobre “*las pretensiones, impugnaciones y los derechos reconocidos*” sosteniendo que “El debate y las decisiones en la vía gubernativa deben contraerse a los motivos y pretensiones expuestos en los recursos y a la situación de los sujetos que hagan uso de ellos en debida forma, así como de quienes no habiendo recurrido tengan derechos reconocidos o conferidos en el acto administrativo impugnado por quien tenga intereses”. Cal, Citado por Olascuaga, (2016), en Uruguay, investigó sobre: “*Principio de congruencia en los procesos civiles*”; en la cual concluyó que: El principio de congruencia se encuentra netamente vinculado con los principios constitucionales, tales como el debido proceso y *iura novit curia*, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disímiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia

Arenas & Ramírez (2009) Citado por Olascuaga, (2016), en Cuba, investigaron “*La argumentación jurídica en las sentencias*”, concluyeron que a pesar de existir la

normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, ésta aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

En relación al Perú:

En las últimas décadas encontramos sucesos que narran hechos relacionados con una serie de resultados donde participan como protagonistas los actores sociales de mayor relevancia tanto político, representado por el legislativo, social representado por las organizaciones e instituciones y jurídico cuyos actores son el poder judicial y el ministerio público.

Gutiérrez, Torres & Esquivel, citado por olascaaga /2016), respecto a las “*principales problemáticas que aqueja el país*” sostuvieron, Que uno de graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, es decir de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (Que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas mediáticas o de otros poderes del estado

Muchos consideran el tema del funcionamiento eficaz del sistema judicial como un elemento determinante para que un Estado resuelva sus problemas esenciales. Si bien casi todos estos análisis parten del restringido concepto de que un sistema judicial eficaz y confiable es sinónimo de seguridad jurídica, principio que a su vez, incentiva la inversión extranjera, lo que equivale a progreso. En realidad se trata que una estructura judicial solvente asegura la vigencia plena de un Estado de Derecho (Monroy, 2001).

Encontramos a Vinatea, (2015), Perú “*Análisis y comentarios de la Nueva Ley Procesal de Trabajo*”,

El despido donde se alega la violación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad es un sub tipo de despido que no está tipificado expresamente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (no obstante, haberse emitido ciertos fallos sobre aquél) ni tampoco tiene una regulación expresa a nivel de la legislación vigente.

Donde puntualiza que los enaltecidos análisis de susceptibilidad nacional y el agotamiento colectivo de la tutela jurisdiccional no es un asombro habitual; sin embargo los análisis del quebrantamiento de derechos laborales resultan un acople con la experiencia muy frecuente en las entidades gubernamentales.

Así mismo la protección del derecho al empleo ha sido uno de los principales temas de análisis y debate en los foros laborales en los últimos años. En este sentido, es conocida la doctrina que el Tribunal Constitucional ha desarrollado sobre la protección de los derechos laborales constitucionales y los alcances de la jurisprudencia respecto al derecho al empleo consagrado en el artículo 22 de la Constitución.

En el ámbito del Distrito Judicial de Tumbes:

De acuerdo a los recursos presentados por despido laboral encontramos suficiente experiencias en diferentes casos tramitados y haber cumplido con el debido proceso conforme se aprecia.

En nuestro distrito judicial de Tumbes, existe una gran insatisfacción de la administración de justicia donde la gestión actual buscará revertir la mala imagen que tiene esta sede judicial respecto a los cuestionamientos a los jueces, por la demora en la emisión de los fallos dejando entrever en la población que existe cierta sensación de que no se desarrolla un buen trabajo en la administración de justicia, donde la sensación de la mala administración de justicia que se tiene dentro de los administrados y la ciudadanía en general es por ello que el colegio de abogados anualmente realiza evaluaciones a los magistrados en relación a la función jurisdiccional, resultando extraño que casi siempre no se publican los resultados, objetivamente y lo hacen en los diarios locales correo y tumbes 21, donde algunas veces publican a los profesionales que gozan de aceptación en nuestra sede judicial

Finalmente podemos señalar que consecuentemente resulta importante realizar la presente investigación de cuyos resultados se podrá partir hacia la búsqueda cada vez mayor en la calidad de los resultados que se obtengan en el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), como lo efectuado el expediente judicial N° **EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES. 2017,** Que comprende la impugnación de acto administrativo por causal de despido arbitrario; cuya demanda en primera instancia se declaró fundada, y nula la resolución de alcaldía ordenaron la reposición del servidor, siendo apelada, la misma que se confirmó en segunda instancia. Teniendo un periodo de tiempo de 222 días aproximadamente

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En nuestra Universidad, esta institucionalizado la investigación como uno de los fines y objetivos por cuanto esta constituye una labor constante en el proceso enseñanza aprendizaje donde se comprueba la fundamental importancia que tiene esta actividad educativa en la formación de los profesionales de esta casa de estudio; pues hoy se muestra el interés analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de los distritos judiciales del Perú para poder observar esta institución jurídica en su contenido factico en estricta aplicación de las normas jurídicas los asientos doctrinarios y la correlación de la jurisprudencia, en función al uso de parámetros de calidad que sustentan la Escuela Profesional para el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH Católica, 2013) y su ejecución involucra a docentes y estudiantes de pre grado; basados en expedientes judiciales de proceso concluido toda vez por existir pocos estudios sobre esta línea de investigación y que será de mucha utilidad para la toma de decisiones en una reforma judicial.

La presente investigación por su rigurosidad académica y en estricto cumplimiento de la línea de maestra institucionalizada en los documentos normativos institucionales goza de ser una actividad individual, en virtud de ello se seleccionó el expediente judicial N° Expediente N° **00131-2007-0-2603-JM-CI-01**, perteneciente al **DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**, Que comprende un proceso contencioso administrativo donde la pretensión principal es la impugnación de acto administrativo por causal de despido arbitrario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda y ordenaron la reposición del servidor; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió la consulta, y la declararon fundada la demanda, y nula la resolución de alcaldía ordenaron la reposición del servidor.

Finalmente podemos señalar que consecuentemente resulto importante realizar la presente investigación de cuyos resultados se podrá partir hacia la búsqueda cada vez mayor en la calidad de los resultados que se obtengan en el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la

Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), como lo efectuado en el la variable de estudio “expediente judicial N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL **DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES. 2017**”, Que comprende la impugnación de acto administrativo por causal de despido arbitrario; cuya demanda en primera instancia se declaró fundada, y nula la resolución de alcaldía. Después de más de 7 meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, impugnación de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Finalmente podemos señalar que consecuentemente resulta importante realizar la presente investigación de cuyos resultados se podrá partir hacia la búsqueda cada vez mayor en la calidad de los resultados que se obtengan en el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), como lo efectuado el expediente judicial N° **EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES. 2017**, Que comprende la impugnación de acto administrativo por causal de despido arbitrario; cuya demanda en primera instancia se declaró fundada, y nula la resolución de alcaldía ordenaron la reposición del servidor, siendo apelada, la misma que se confirmó en segunda instancia.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia impugnación de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017?**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación propuesta justifica actividades académicas que se desarrollaran por cuanto busca la determinación de calidad de la variable de estudio porque si bien la justicia es un servicio que brinda el estado sin costo alguno este debe ser de calidad y no encontrar excusas aduciendo que se tiene una abrupta carga procesal partiendo de ello para ejercer indeciblemente actividades reprochables que involucra a los distintos distritos judiciales

del país. Pues hoy está en proceso de informatización donde el distrito judicial de tumbes ha sido considerado esperando con ello no encontrar excusas para que se extiendan de manera pronta pues las decisiones judiciales, pues su retardo origina problemas, que motivan las críticas en contexto jurídico, pues esto ocurre tanto en el ámbito internacional,

en el ámbito Nacional y Local, y lo único que se está recibiendo es una inestabilidad jurídica que traerá como consigo un estado ofreciendo desconfianza como lo muestra la ciudadanía, esto como producto de decisiones fuera de plazo, asentando la mayor queja en la demora resolver los procesos, siendo este la arista mayor del problema de la Administración de Justicia; porque si una persona acciona su derecho y pone en manifiesto su pretensión, este debe ser atendido dentro de los plazos razonables y establecidos para que se cumpla el debido proceso, y evitar así la pérdida de ingentes recursos económicos de los usuarios, pues existen tantos problemas que citaremos entre ellos la inaccesibilidad a la Justicia.

Por estas razones, es menester concientizar a los magistrados, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Olascuaga, (2016)

Pues con ello podemos afinar de manera exquisita que reúne enfatizar que, la presente la investigación busca examinar y reprochar las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en estricto cumplimiento de ley, y lo establecido en la constitución política en su artículo 139 inciso 20.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

González, (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno,

ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Zanobini (2012), España, “*Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo*” “el Derecho Administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos».

Por otra parte, Burgos, España, *La Administración de Justicia en la España del XXI* sostiene que el gran problema del órgano jurisdiccional se debe a la ingente carga procesal, sosteniendo que la tecnología puede conducir a ejercer una administración de justicia más ágil y pronta y que igualmente, lograr encontrar justicia es el mejor servicio que puede dar un país.

Sin embargo, Sarango, (2008), en Ecuador; investigó, “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*” sostiene que:

“**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías

fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

Ambos aspectos deben concurrir Simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.”

Mientras que Bonilla, (s.f) (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) citado por Burgos (2010) sostiene que el gran problema del órgano jurisdiccional se debe a la ingente carga procesal, sosteniendo que la tecnología puede conducir a ejercer una administración de justicia más ágil y pronta e igualmente, lograr encontrar justicia es el mejor servicio que puede dar un país

Asimismo Para, Sánchez, (2009). Sostiene que la ineficaz organización judicial, tiene un problema de fondo, que es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que proceso se alargue tantos años y su fase decisoria final otros tantos.

Tanto así, CDE (2009), “El Libro Blanco de la Justicia en México” a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia, lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Finalmente, según Pasara (2003), sostiene que existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el contexto nacional.

Durante el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

OLASCUAGA (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, obtuvo las siguientes conclusiones

“Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Despido Arbitrario (Proceso

de Amparo) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en el proceso contencioso administrativo,

EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR- 2017.

2.2.1.1. ACCION

La acción como institución dentro del Proceso Civil es uno de pilares fundamentales sobre los que descansa la eficacia de las relaciones jurídico-procesales, de este modo, sin acción ni jurisdicción no existirían el procedimiento ni mucho menos el proceso.

Arístides (1992) citado por Olascuaga (2016), en su obra: *Tratado de derecho Procesal Civil Venezolano*, sostuvo que la acción viene a ser el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la Litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado.

La presente definición destaca:

- a) La acción es un poder jurídico perteneciente a la categoría de los derechos subjetivos. Frente al poder del particular de ejercitar el derecho de acción, está el deber del juez de proveer sobre la demanda en la cual la acción se ejercita, deber cuya omisión está penada como denegación de justicia.
- b) Ese derecho subjetivo o poder jurídico en que consiste la acción, pertenece a todo ciudadano y es, por tanto, un derecho subjetivo público o colectivo, porque

tiene su origen en el interés colectivo y público en la solución jurisdiccional de los conflictos.

c) Con la acción se pide también al juez que actúe la pretensión, porque la no satisfacción de esta o su resistencia por parte del demandado, origina un conflicto cuya solución es un interés de la colectividad, y su satisfacción un interés privado del demandante. Por tanto, no se trata de un poder jurídico desconectado de todo interés, sino fundado en el interés público en la solución jurisdiccional de los conflictos y al servicio del interés privado en la decisión de sus pretensiones.

d) El derecho de acción se ejercita en la demanda y ésta contiene también el ejercicio de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado, cuyo examen hace el juez al proveer sobre la demanda.

e) Al lado del interés colectivo y público que mueve la acción, existe en todo proceso, el interés individual y privado en que se funda la pretensión.

Así también Bautista (2007), sostiene:

“existen tantas teorías de la acción como las noches de leyenda que son mil y una, y, todas maravillosas” (...). Pues, todos y cada uno de ellos contienen muchos aportes para el derecho en cuanto a materia de acción se refiere; pero señalaremos tres de ellas que son las más conocidas: La acción como derecho material, la acción como derecho a la tutela, y la acción como derecho abstracto”.

Olascuaga, (2016), La acción es un derecho netamente subjetivo y que mediante ese instrumento el estado faculta a la persona a recurrir a los órganos jurisdiccionales para solicitar la protección de sus pretensiones que tengan relevancia jurídica y cumpliendo todos los requisitos que la ley exige.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Monroy (1996), introducción al proceso civil proceso civil tomo I sostiene

- A.** Es un poder público: Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico dominio pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.
- B.** Es un derecho de interés de la colectividad: no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legitimidad para evitar la justicia privada.
- C.** Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde a la persona titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.
- D.** Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

¿Cuándo se materializa?, cuando el demandante presenta la demanda, esta viene a ser la acción que pone en movimiento los actos procesales siendo el primero y el que da inicio a la acción procesal

2.2.1.1.4. Alcance

El alcance de la acción está supeditado en cuanto a la pretensión demandada, frente a lo que pudiera ser reconocido con la resolución o sentencia

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Couture, (2002) Define a la jurisdicción como

“la potestad para administrar justicia por los entes estatales en el marco de las atribuciones que la ley les franquea, usando como medio el juicio respetando el debido proceso con el objeto de solucionar conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución, En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

El maestro Basadre (1956) citado por Olascuaga (2016), asegura que

“la jurisdicción es el deber que tiene el estado a través de los jueces para administrar justicia”. Y continúa afirmando que “Es que las jurisdicciones deben concebir como una función que ejerce el juez como integrante de un órgano judicial para resolver conflictos (o incertidumbres) que se someten a su decisión” Esta definición del Procesalista peruano insume genéricamente las ideas del maestro uruguayo en el sentido que la jurisdicción es función pública en la medida que es deber del estado asumir jurisdicción para resolver los conflictos”.

Olascuaga (2016), Por la jurisdicción, se puede advertir que es la facultad que tiene el estado para administrar justicia en un caso concreto por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto. Para que tal facultad pueda ser cumplida adecuadamente, se reconoce desde antaño que el ejercicio de la función admite ser descompuesto en los elementos que a continuación pasaré a desarrollar.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Alzamora (1975) considera a los siguientes aspectos como elementos de la jurisdicción:

- a) **Notio.** Facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- b) **Vocatio.** Facultad para compeler (en rigor para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso.
- c) **Coertio.** Facultad de emplear la fuerza pública, se ejerce sobre personas o cosas.
- d) **Iudicium.** Facultad de resolver el litigio con efecto de cosa juzgada.
- e) **Executio.** Facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada espontáneamente por las partes a fin de no tornar meramente innecesarias las facultades antes mencionadas.

Couture (2010), La jurisdicción la integran tres elementos:

“**El subjetivo**, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.

El objetivo o material, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

El de actividad o formal, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función”

De igual forma Estos elementos los denomina COUTURE (2010), en forma

“**Forma de la jurisdicción:** Donde las partes son normalmente un actor, y un demandado. Eventualmente los terceros pueden asumir la condición de partes en los casos previstos en la ley. Además la jurisdicción opera con un método de debate que se denomina procedimiento.

Contenido de la jurisdicción: Se entiende como la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, si el acto no adquiere autoridad de cosa juzgada no es jurisdiccional. También pertenece

a la esencia de la jurisdicción el elemento de la coercibilidad o ejecución de las sentencias de condena. También se ha señalado como contenido de la jurisdicción su carácter sustitutivo así: en el proceso de conocimiento, el juez sustituye con su voluntad, la voluntad de las partes y de los terceros; y en el proceso de ejecución, la sustitución”.

Por otro lado, Azula, (2010, pág. 146. 59) Manual de Derecho Procesal expresa: consiste en que los funcionarios del estado actuando coactivamente, realizan los actos que debió haber realizado el obligado y de los cuales fue omiso

Y señala, Azula, (2010), que la jurisdicción se caracteriza:

“General. En el sentido que cubre todo el territorio de un país y obedece a la necesidad de que toda la sociedad pueda utilizarla.

Exclusiva. Por cuanto pueden ejercerla los funcionarios que integran una de las ramas del estado, lo que no excluye que otras la desempeñen transitoriamente (senado al juzgar ciertos funcionarios), e inclusive por los mismos particulares (tribunal de arbitramento).

Permanente. Se ejerce sin interrupción alguna, o sea que los distintos órganos que la componen cumplen sus funciones de manera ininterrumpida o continua. La organización judicial, a la cual esta atribuida la función jurisdiccional, siempre existe.

Independiente. La rama judicial es independiente de las otras en que suele dividirse el estado, o sea legislativa y la administrativa. Desarrollo de la independencia de la rama judicial es el hecho de que se haya dispuesto su integración por sí misma, sin injerencia de las otras”

Gordillo (2016), La jurisdicción también se considera como la potestad que tiene el estado para administrar justicia a través de sus órganos competentes, y para que ello sea posible está plenamente facultados de usar cualquier medio posible tal como el uso de la fuerza

pública de ser necesario y de dar cumplimientos a través de la coerción las sentencias que no han sido acatados.

2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista, (2006), sostiene que los principios son como directivas o líneas de matrices, y en estas se desarrollan las fundaciones del Juicio, por los principios cada fundación legal se relaciona con el contexto social en la que actúan o convienen operarar, aumentando o limitando la esfera o el juicio de su atención.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.3.1. Principio de la unidad y exclusividad

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Chanamé, (2011). Expresa:

“La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presente por su parecido:

Monopolio en la aplicación del derecho es decir sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra.

Resolución plena del asunto confiando a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otros centros decisorios distintos.

La inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción; a su vez no está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país”.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

La jurisdicción es un poder porque es exclusiva, es decir no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea en ese sentido Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del estado. Resulta evidente que el origen de ese poderse encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado.

Gimeno (1981) expresa:

(...) el contenido de la mencionada potestad viene determinada por una fuerza de mando jurídicamente vinculante a terceros, como consecuencia de esa potencia de mandar, que encierra, destinada a la protección de los intereses de los otros. Ese imperio, energía o fuerza ética y física que contiene la potestad jurisdiccional es la que garantiza la supremacía o superioridad del órgano jurisdiccional frente a las partes y la que hace eficaz, en definitiva, el cumplimiento ulterior de sus decisiones. (p. 32)

Otra manera de sustentar la calidad de poder de la jurisdicción es afirmar que es el medio a través del cual el Estado asegura que su facultad legisladora -también exclusiva- va a ser respetada a través de la eficacia del ordenamiento legal que él mismo provee a la sociedad. Sustentando esta posición,

Rodríguez (1983) sostiene que:

“En el régimen de legalidad, la misión conspicua del estado consiste en mantener la autoridad y el prestigio de la ley. Mediante sus jueces y tribunales, el Estado se confirma a sí mismo, haciendo con su autoridad que el imperio de las leyes abstractas llegue al nivel de las vicisitudes humanas, y regule eficazmente la conducta de los individuos: el Estado defiende con la jurisdicción su autoridad de legislador. (p. 107)”

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

(Chanamé, 2011, p. 213).

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”
(Chanamé, 2011, p. 213).

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

(Chanamé, 2011, p. 215). Expresa:

“procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.
(Chanamé, 2011, p. 215)”

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009) sostiene que:

“Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de

derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; la vía plural otorga al interesado debatir una sentencia o un auto ante el propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

(Chanamé, 2011, p, 215), “La ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre”.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Según Chaname (2009): explica que:

“Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos”

2.2.1.2.3.9. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo

Los Principios en el proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible

2.2.1.2.4.0. Principio de integración

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2.2.1.2.4.1. Principio de igualdad procesal

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada

2.2.1.2.4.2. Principio de favorecimiento del proceso

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma

2.2.1.2.4.3. Principio de suplencia de oficio

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Couture, (2002). Expresa que la competencia es el aditamento de potestades que la legislación le confiere al juez.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

En el caso el que se trata de un proceso contencioso administrativo laboral que corresponde a un juzgado mixto de Contralmirante Villar zorritos así lo establece; La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) Alsina (citado por Carrión, 2007) refiere que la competencia es la aptitud o facultad del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado en su rol de administrar justicia. Esta definición marca en sí el concepto y criterio unánime respecto a la competencia, la cual fundamentalmente se la identifica como una facultad que tiene el juez para administrar justicia, pero dentro del marco del distrito judicial que como funcionario presta servicios jurisdiccionales.

Olascuaga, (2016), La competencia es la facultad que tienen los magistrados para asumir jurisdicción civil y poder resolver los conflictos de intereses y las incertidumbres con relevancia jurídica para conseguir la finalidad suprema que persigue el Estado que es la paz social en justicia. Por consiguiente de lo expuesto se puede establecer que la jurisdicción es la función de administrar justicia, la cual corre a cargo del magistrado y la competencia es la aptitud, capacidad, forma o manera cómo el magistrado ejerce esa delicada función de la administración de justicia y no en todos sino, en algunos conflictos que por su naturaleza o territorio puede conocerlos. Estas consideraciones conllevan a precisar y hacer el deslinde entre la jurisdicción y la competencia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, art. 25, modificado por el D. Leg. N° 1067, art. Artículo 28 el Procedimiento especial Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes: (...).

2.2.1.3.32.3. Criterios para determinar la competencia.

En nuestro ordenamiento Procesal la Competencia está legislada entre los artículos 5 al 47° del código adjetivo y es el artículo 5° de nuestro ordenamiento adjetivo que empieza estableciendo la competencia por la materia al precisar que “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales” (Editores, san marcos 2013).

La norma citada dentro del marco procesal sienta la del derecho nacional procesal en el sentido que nuestro ordenamiento nacional es escrito, es decir positivo, por lo tanto se cumple con lo que norma lo prevé, por lo que, acogiéndonos al Principio Positivo o Escrito del derecho nacional el artículo 5° del código adjetivo, ya definió qué o cuáles procesos son materia del Derecho Procesal Civil, pero siempre y cuando se cumplan los principios que le son propios y únicos de la competencia. Teniendo en cuenta que los principios son normas rectoras que definen y orientan todo un sistema, porque son de cumplimiento obligatorio, en el caso de la competencia civil, que también tiene principios y que como tales se cumplen estrictamente en la secuencia procedimental del proceso, para el mejor empleo de los mismos. Por la materia, por la jurisdicción, por la cuantía, por el territorio.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el Proceso Judicial Contencioso Administrativo

EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR-2017,

(En el caso de estudio, se trata de Impugnación de Acto Administrativo, la competencia corresponde a un Juzgado Laboral, así lo establece Artículo 11.- Competencia funcional.- Tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo Art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial inciso “3” los asuntos que les corresponden a los 2 Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos Los Civiles asumirán los procesos de materia Laboral: las pretensiones relativas a las despidos arbitrarios; Asimismo la determinación de Competencia funcional, queda sujeta a las disposiciones de la constitución y de la ley orgánica del poder judicial”.

La competencia que determino el caso materia de estudio, fue por territorio, la demandada es de la jurisdicción judicial, por la materia por ser juzgado mixto, domicilio, el demandado y la demandante pertenecen a la jurisdicción de co0ntralmirante villar.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Quinteros & Prieto (1995) citado por Olascuaga (2016) dicen:

“la pretensión es el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales, contenciosos-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado o al imputado y luego procesado”.

Asimismo sostienen que:

“la pretensión procesal, se considera un acto procesal y al mismo tiempo el objeto del proceso, integrando este objeto, no en cuanto acción que se realiza en un cierto momento, sino en cuando acto ya realizado que, por este mismo carácter de estado que imprime a la realidad una vez que ha influido sobre ella, hace girar en torno a si mismo el resto de los elementos que aparecen en la institución

procesal. Y sintetiza afirmando que la pretensión es una declaración de voluntad, no es una declaración ni de ciencia ni de sentimiento, porque en ella se expone lo que un sujeto quiere y no lo que sabe o siente. Cuando una pretensión material no es satisfecha y no hay otro modo o alternativa extrajudicial de que ello ocurra, no queda otro camino que el de recurrir al órgano jurisdiccional, y como tal la pretensión material sin desaparecerla se convertirá en pretensión procesal.

.de otro lado, Jurista, (2012), afirman:

“que la pretensión procesal viene a ser el objeto de la demanda y que este a su vez es considerado como el elemento esencial de la relación procesal y, conjuntamente con la fundamentación jurídica y la correspondiente fundamentación de los hechos, apreciados de manera conjunta, dan lugar a la causa petendi, iuris petito, es decir la causa o razón de pedir, todo esto basado a lo que parafraseando a nuestro Código Procesal Civil, sería “ lo que se dice se prueba”, hay que probar que la norma me asigna tal derecho, esto a lo que se refiere la fundamentación Jurídica mientras tanto que la fundamentación fáctica se refiere a todos los hechos que constituyen la amenaza del bien jurídico protegido o amenazado”.

Olascuaga (2016), En ese sentido la pretensión procesal se puede afirmar que es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Cuando ante impulsa ante el juez una demanda esta va acompañada de lo que desea se resuelva convirtiéndose este en un acto procesal donde el demandado solicita una o más pretensiones al juez para que las resuelva.

2.2.1.4.3. Regulación

Se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, art. Artículo 28 el Procedimiento especial Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes: (...).

2.2.1.4.4 las pretensiones en el proceso judicial de libramiento por cobro indebido

En el expediente N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR- 2017. Fueron La nulidad de resolución administrativa y como pretensión accesoria la reposición laboral

2.2.1.5. EL PROCESO

2.2.1.5.1. Definiciones

Para Solís, (s.f), Es un instrumento dado por ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica atreves de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto.

Por otra parte, Monroy, (2013), El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan **conflictos de intereses** o **incertidumbres** con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El **conflicto de intereses** no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que

una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Para Romo (2008, (p. 7)

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos

aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución Asimismo Bustamante, (2001).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Por otra parte Ticona, (1994).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y

esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. Ticona (1994),

La variable de investigación cuenta con los elementos del debido proceso:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005). Siendo:

Las libertades serían inútiles sino se les pueden reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí, jueces independientes, responsables y capaces.

Juez independiente actuando apartado de las influencias o intromisiones, con énfasis en la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Juez responsable, su actuación debe estar eximida de arbitrariedad, el estar incurso puede, ocasionarle responsabilidades administrativas, penales o civiles. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Juez competente ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Ticona (1999),

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Los sujetos procesales comprendidos en una causa; deben posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados, debiendo los Jueces tomar conocimiento de sus razones, exponiéndolas ante ellos, sea por medio escrito o verbal, Es decir ser escuchados en posibilidad concreta y objetiva.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los acervos evidenciables causan convencimiento legal y establecen el comprendido del fallo, modo que privar este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Monroy, (2005), “forma parte del debido proceso la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

(Cajas, 2011), “establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Ticona (2003)

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable

Junoy (1997)

la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene el deber de expedir una decisión justa?, o por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable?

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Ticona, (1999) citado Gaceta Jurídica, 2005).

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)

2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo.

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales

2.2.1.6.1. Definiciones

Lazarte, (s.f), La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584 se denomina PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales

2.2.1.6.2. Fines del proceso contencioso administrativo

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo

2.2.1.7. El Proceso especial

2.2.1.7.1. Definiciones.

En el artículo 28 del Decreto Supremo 2008 JUS, Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la Ley N° 27584, las demandas laborales, que cumplan las siguientes normas (...),

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Contencioso Administrativo

Las pretensiones tramitadas en este proceso son: la nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos, el reconocimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado, el

cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo, el cumplimiento de acto firme a la administración pública, así como también la

Indemnización por el Daño

Causado conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, debiendo esta plantearse en la demanda.

Salas, (2012) Judicialmente, claro está, significa que exista pronunciamiento de un órgano del Poder Judicial en el marco de un proceso contencioso administrativo. Específicamente, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo significa dejar sin efecto tal acto por haber incurrido en alguna de las causales de nulidad

2.2.1.7.3. El despido arbitrario en el proceso Contencioso Administrativo

La razón por el cual el despido arbitrario se tramita en el proceso de Contencioso Administrativo, está dispuesto en Capítulo IV, Sub Capítulo II denominado desarrollo del Proceso; sub capítulo II: vía procedimental en el artículo 28 del D.L. 1067, que regula el proceso Contencioso Administrativo

El despido arbitrario, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso Contencioso Administrativo y sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada, las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

En vía de proceso contencioso administrativo ESPECIAL se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas.

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial contencioso administrativo laboral

Los puntos controvertidos determinados fueron:

La nulidad de resolución administrativa y como pretensión accesoria la reposición laboral, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR-2017

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la máxima autoridad judicial, cuya función es la de administrar justicia, cuando ante él se presente una situación controvertida entre dos personas

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Álvarez, (s.f.), Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”

2.2.1.8.2.1. El demandante,

Es aquel sujeto que ejercita la acción y señala su pretensión, con el fin de obtener una decisión del Juez mediante el desarrollo de un proceso. Del mismo modo se puede entender como aquel sujeto que acude al órgano jurisdiccional competente (Poder

Judicial) a fin de que se pueda colocar un fin a una controversia o incertidumbre jurídica. (Hinostroza, 1998, pp. 208-209)

Olascuaga, (2016), El demandante es la persona que toma la iniciativa en proceso y judicializa su pretensión al haber agotado las vías posibles de solución, es decir judicializar la pretensión es el último recurso al que el accionante recurre al no encontrar respuesta de manera extrajudicial, entonces ser demande dentro de un proceso implica ser el sujeto activo que busca mediante la intervención del estado resolver y poner fin una controversia jurídica.

2.2.1.8.2.2. El demandado

El demandado vendría hacer el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda.

(Hinostroza, 1998, p. 209)

Olascuaga, (2016), Asimismo, puede ser entendido como aquel sujeto contra quien va dirigida la demanda; es decir, la persona contra quien se va hacer valer el derecho que pretende el demandante en su escrito de demanda; y, es el demandado, la persona quien mediante su escrito de contestación de demanda va a contradecir la pretensión señalada por el demandante.

2.2.1.9.1. La demanda

Alfaro, (2002), citado por Jarecca, (2002013) Es la expresión concreta a través de la cual se instrumenta el derecho de acción

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

la demanda cumple con absolver la pretensión incoada en la demanda

2.2.1.9.3. La demanda, en el proceso Contencioso administrativo judicial; sobre impugnación de acto administrativo

En el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017 N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017

Se realizó cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el CPC, art. 424 y 425.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1 Definiciones

En sentido jurídico

Para Taramona, (1998) citado por Olascuaga, (2016), la prueba como aquella palabra que tiene una pluralidad de significados, toda vez que dicho termino se emplea en el derecho, pero a la vez en otras disciplinas, en la cual adopta diversas definiciones. (p.

33)

Del mismo modo, debe ser entendida como un medio útil para dar a conocer un hecho. es por la prueba donde el juez va a adquirir el conocimiento necesario y obtendrá un mejor panorama de la realidad sobre la materia en discusión y no solo se quedará con las afirmaciones sostenidas por las partes, quienes muchas veces solo son expresadas y no son acompañadas por los medios suficientes que sustenten lo expresado. (Hinostroza, 1998, p. 259)

Por otra parte Osorio, (2003),

Jurídicamente, se denomina así, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Olascuaga, (2016), citando a Bacre, (1986). La prueba es la actividad necesaria para poder acreditar y convencer a los magistrados sobre la certeza de los hechos que se exponen por las partes ya sea en la etapa postulatoria o cualquier otra que permita incorporar medios probatorios al proceso, es decir el estado garantiza que todos los justiciables tengan el derecho de probar sus afirmaciones y de poner en conocimiento los actos que dieron lugar a la vulneración de sus derechos y de esa manera operacionalizar el derecho.

También se afirma, (Couture, 2002). “Que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Para Couture (2002)

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio, es decir, la prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Por otro lado, Olascuaga, (2016),

La prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la

carga de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

En opinión de Hinostroza (1998).

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Finalmente, Rocco citado por Hinostroza (1998),

En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

Cajas, (2011) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica

destaca en el ámbito del proceso mientras que los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez

Mientras, Rocco citado por Hinostroza (1998), “afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”

En el ámbito normativo:

Cajas, (2011).expresa:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones

Finalmente, Hinostroza (1998). “los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba”.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995), Manifiesta

“Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido, en el proceso los justiciables están interesados en

demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez; para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. Pues el objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Taramona (1998, pg. 252), citado por Olascuaga, (2016), manifiesta:

“es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera)”

Sin embargo, Montero, (2000, p. 252) citado por Olascuaga, (2016), señala:

“El objeto de la prueba es entendida como aquellas realidades que por lo general suelen ser demostradas y aprobadas, incluyendo todo lo que las normas jurídicas pueden instituir como supuesto factico del cual va a derivar una consecuencia jurídica”

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995)

Asimismo precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Para Hinostroza, 1998).

La carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

Aparte, Cajas, (2011, p. 409). “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Taramona, (1998, págs. 369-370), citado por Olascuaga, (2016), señala:

“el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, si esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle a convicción al juez. Su importancia es extraordinaria”.

Carrión. (2007, pag. 86), citado por Olascuaga, (2016) sostiene:

“la valoración de la prueba, ya no se trata de saber que es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quien o como debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

Olascuaga, (2016), citando a Hinostroza (1998)

“precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

En opinión de Rodríguez (1995).

“En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría, debiéndose entender que esta facultad entregada al Juez (La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia), es en base a su inteligencia, experiencia y convicción y es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995), conceptúa que:

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de

valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Para Taruffo (2002), citado por Olascuaga, (2016), manifiesta:

“(…) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho”.

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Córdova (2011), seguido por Olascuaga, (2016), sostiene:

“Que la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Rodríguez (1995), señala que esta guarda preceptos jurídicos como:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

“B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas, 2011, p. 622 y 623).

Manifiesta que en la norma procesal esta finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, así mismo señala que la fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Para Hinostroza (1998, pp. 103-104), manifiesta

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”

Sin embargo, Sagástegui, (2003, p. 411), citado por Olascuaga, (2016), expresa:

“En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.”

Finalmente, (Cajas, 2011, p. 626), citado por Olascuaga, (2016) la relaciona con la jurisprudencia:

“Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

(Rioja, s.f.), citado por Olascuaga, (2016), manifiesta:

“Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a

formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso, pues de ello se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Cuando se da por concluido el despacho que pertenezca en cada juicio, el juez debe expedir la resolución correspondiente o la sentencia conocida culturalmente, este es el instante en que el juez emplea las normas que reglamentan a las pruebas, con este resultado da la valoración de la prueba, el juzgador declamará su fallo expresando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A). Etimología

Sagástegui, (2003), “proviene del latín *documentum*, que equivale lo que sirve para enseñar”

B). Concepto

Jarecca, (2013, pág. 473), documento es todo bien mueble susceptible de ser llevado a la presencia del juez.

Por otra parte, Sagástegui, (2003, p. 468). Lo define:

“Como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”.

Sin embargo, Couture (2002),

Expresa; todo documento son reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse el juzgador, para que dicte una sentencia justa.

Asimismo, Hinostroza (2003, p. 202) sostiene:

“que un documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y pueden ser; los discos, cintas de grabaciones magnetofónicas etc.”

En esa misma línea, (Carrión, 2007). Indica:

“los materiales que se pueden utilizar para constituir un documento son el papel, el cartón, la madera, el plástico, el cuero, las telas, etc.; igualmente los materiales que se utilizan en los artefactos informáticos, fotográficos, fílmicos, etc. Cuando el documento utiliza la escritura estamos ante un instrumento. Son instrumentos, por tanto, los escritos que utilizan el papel y otros elementos análogos, los impresos relativos a escritos ejecutados en papel y otros elementos análogos, las fotocopias y fotografías de escritos e impresos, etc.”

De igual manera, (Castillo & Sánchez, 2008), señalan:

“Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección, que puede tener un alto valor considerativo e indispensable para la solución de un determinado asunto judicial”

Finalmente, Se encuentra normado en el artículo 233° del Código Procesal Civil, prescribe que el documento

2.2.1.10.15.2. Clases de documentos

Jarecca, (2013, pág. 473), manifiesta:

“los documentos son públicos cuando son generados por actividades causadas por funcionarios en ejercicio de su cargo: Administrativos, Judiciales, etc. Los documentos notariales, si bien documentan situaciones privadas, en la necesidad de impregnarles eficacia externa es que se publican como documentos auténticos. Los documentos privados pueden ser individuales o corporativos; y pueden estar en poder de terceros”.

Asimismo, editorial san marcos, (2013, pág. 473), el CPC. Contiene:

“Art.234. clases de documentos Son documentos (...), facsímil, o fax, fotocopias, planos, cuadros,, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas,, micro formas, tanto en la modalidad de micro film, como en la modalidad de soportes informáticos,, y otras reproducciones, de audio, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan, o representen algún hecho o una actividad, humana o su resultado”

Finalmente, Carrión (2007), manifiesta “La clasificación más común y práctica es aquella que se clasifica en los documentos privados y públicos”.

a. Documento Público

Son aquellos que han sido otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como la copia certificada de una resolución judicial, la copia certificada de una resolución administrativa estatal, la copia certificada de un atentado policial, etc., otorgados por los funcionarios que están autorizados legalmente para ello. Así mismo son documentos públicos las escrituras públicas y demás documentos (normalmente instrumentos) otorgados ante y por el notario público, según la ley de materia.

b. Documento Privado

Es aquel que no tiene las características del documento público, es decir, aquellos documentos no otorgados por funcionarios públicos ni por los notarios públicos. Son documentos privados aquellos otorgados por los particulares en los cuales no ha intervenido el funcionario público alguno, como puede ser un contrato celebrado entre particulares, una carta a manuscrito dirigida a una persona, la letra de cambio que se emita asumiendo una obligación, siendo el requisito indispensable que debe contener este tipo de documento, la firma del otorgante.

2.2.1.10.15.2. Documentos en el proceso judicial en estudio

Los documentos que se ofrecieron como medios de prueba tanto por la parte demandante como por la parte demandado (hizo invocación principio de comunidad de pruebas), fueron los siguientes: Copia de la planilla de planillas de remuneración de pago con la cual demuestra el demandante cobraba su sueldo mensual y ende tenía un vínculo laboral, con resolución contrato laboral. **(EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017 N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

Olascuaga, (2016), En otras palabras las resoluciones judiciales permiten al juez la comunicación con los sujetos del proceso de las medidas o decisiones que se están abordando en el desarrollo mismo de todas las actividades procesales, por consiguiente una debida notificación ayuda a cumplir el fin que tienen las resoluciones judiciales que es la comunicación.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

(Editores san marcos, 2013, pág. 452).

Distingue las clases de resoluciones:

“a) El decreto que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

b) El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

c) La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Gómez, (2008),

“sentencia” deriva del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

La sentencia, o fallo final del juez en la cual se resuelve los hechos contradictorio planteados en el

2.2.1.12.2. Definiciones

(Cajas, 2008), sostiene que la sentencia elaborada por el Juzgador da por concluido en la instancia pertinente o al proceso en definitiva, debiendo para ello haberse pronunciado mediante decisión firme sobre la materia litigada expresando cuanto que les asiste a las partes, o extraordinariamente sobre la validez de la relación procesal,

Para, Cubas, (2003), La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”

Los conceptos diversos existentes señalan diversas definiciones por lo que nos permitimos Señalar que las “sentencias son contenidas sustantivamente en resoluciones judiciales y se revisten de motivación, argumentación, invocando jurisprudencia, doctrina, haciendo gala de una maestra inigualable de contenido jurídico con mucha razonabilidad y criterio basado en el principio de la discrecionalidad que cada juez utiliza para emitir las

Sin embargo, León (2008, p.15), “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”

Por su parte, Bacre (1992) citado por (Hinostroza, 2004, p. 89), sostiene:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Asimismo, Echandía (1985), citado por (Hinostroza, 2004), expresa:

“La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado.

Finalmente, (Montero, 2000, p. 344)

“Se puede colegir que desde otro punto de vista, que la sentencia es definida como aquel acto procesal emitido por el juez o el tribunal, en el que deciden sobre la estimación o desestimación de la pretensión o pretensiones efectuadas por el actor llámese demandante- en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico”.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.

(Cajas, 2011), manifiesta que el D.L. N° 1067 contiene:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

- La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:
- La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que (...).”

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

La parte expositiva,

Gómez, (s.f.) citado por Olascoaga (2011), Encabezamiento o parte expositiva: se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias.

Asimismo, Talavera, (2011), citado por Olascoaga (2011) Define esta parte de la sentencia, como el fragmento introductorio del fallo, pues sujeta la identificación elemental y formal de ubicación del expediente y la resolución, de igual manera los datos de los sujetos procesales.

Esta parte contiene la introducción inicia con el encabezamiento, identifica la causa o número de expediente, los sujetos ´procesales, la materia, juzgado de origen, y fecha de emisión, es la posición de las partes identificando sus pretensiones.

Por otra parte, León (2008:

“Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el

problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

La parte considerativa

Según, León (2008)

Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

El contenido mínimo de una resolución sería el siguiente:

- a. Materia:**
- b. Antecedentes procesales:**
- c. Motivación sobre hechos:**
- d. Motivación sobre derecho:**
- e. Decisión.**

León (2008, p. 19),

“agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera”

Usar lenguaje entendible evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. Esto no implica un desprecio por

el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Por otra parte, Gómez, (2008), “La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y que sus partes y denominaciones son tres”

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia.

Gómez, (2008),

Debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales que a vez constituirán en estructura interna:

“La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in iure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

La estructura externa;

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Gómez, (2008), “para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil”:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe

ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Asimismo,

El símil de la sentencia con el silogismo

Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

Finalmente, **De Oliva y Fernández**, seguido por en Hinojosa (2004, p.91) señalan:
(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido

alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece

el fallo (...). El fallo debe ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia

Aparte, **Bacre**, (1986, pp. 91-92), Citado por Hinostroza, (2004), formula:

“**Resultandos**. En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. **El término resultandos**, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión:

VISTOS:

Y CONSIDERANDOS

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

Hinostroza (1995) sostiene

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima,

Jurisprudencia Civil”. T. II. Pág. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“**La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional** del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“**Los fundamentos de hecho** de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2001-2000, pp. 4596-4597).

“**El juicio de hecho** consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Por lo dicho se sostiene “Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de **hecho y de derecho planteadas en la demanda** y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“**La motivación de los fundamentos de derecho** es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

(Colomer, 2003), expresa

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador”

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Colomer (2003) explica:

“A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado, esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos”.

Sin embargo (Chanamé, 2009)

“La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible; asimismo Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos”.

Así también, Colomer (2003)

“Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso; la motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

2.2.1.10.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé, (2009, p. 442), manifiesta:

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho, y está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

(Gómez, G. 2010, pp. 884-885). Indica:

“Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la

reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.10.5.1. La justificación fundada en derecho

Colomer (2003), considera

la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser, es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso, La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica; pues con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto, Por lo tanto, la potestad jurisdiccional es

aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico.

finalmente, afirma, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente, y que no basta que en el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada”.

2.2.1.10.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Colomer (2003), distingue:

“A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas, se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados, precisamente este relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados, está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto, donde existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del

derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones, 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho, 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte y 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión y al examen de fiabilidad al juez le sigue la interpretación de la prueba y el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de

fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”.

D. Libre apreciación de las pruebas

Recoge las actividades realizadas en la valoración de las pruebas; en la prueba tasada, la libre convicción y la sana crítica.

2.2.1.10.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho, y para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida.

B. Correcta aplicación de la norma

Se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación

C. Válida interpretación de la norma

La norma previamente seleccionada y reconstruida (...). Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso y finalmente concluye que, la motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones”.

2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

De lo manifestado no se busca evitar la funcionalidad e importancia que tienen los restantes principios en la actuación de la función jurisdiccional, pues al contrario se busca sino subrayar la expresión del rol que desempeñan dos principios fundamentales en el contenido de la

sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.10.6.1. El principio de congruencia procesal

Monroy, (1987 p. 136), haciendo alusión a este principio sostiene que:

“El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. **i) Incongruencia Citra Petita.-**

se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. **ii) Incongruencia Extra Petita.-** ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. **iii) Incongruencia Ultra Petita.-** es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.(p. 136)

En ese sentido podemos apreciar que este principio es entendido como que el juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita; es decir, el Juez no podrá ir más allá de lo pedido por las partes, así como tampoco decidir un pedido diferente a lo solicitado en la pretensión, toda vez que se puede incurrir en vicio procesal”. (Taramona, 1998, p. 162); asimismo, hay que resaltar que este principio se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual prescribe el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado a las partes o haya sido erróneamente; sin embargo, ni pueden ir más allá del petitorio ni fundar su decisión con hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

(Jurista Editores. 2012, p. 456).

Por otra parte, Olascuaga, (2016), Por el principio de congruencia, el juzgador se encuentra obligado a resolver solamente lo que las partes pretenden, excederse de la pretensión de las partes supone contravenir este principio, del mismo modo resolver sobre lo que las partes no invocaron también contraviene este principio, en todo caso el juez debe limitarse a resolver solo la pretensión puesta en manifiesto dentro del proceso.

Lo expresado, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, independientemente con el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), donde existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes

Sin embargo, Gómez, (2008).sostiene:

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica

2.2.1.10.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Definición

Bautista (2007),

(...) es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a

jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión.

Desde otra posición, (Echandía, citado por Monroy, 1996).

“Se logra entender que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales sirve para que se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razón legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque las resoluciones de todo sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican”

Sin embargo, Carrión (2007, (p. 45).

“define a este principio como una de las garantías de la administración de justicia. También es un principio procesal; a contravención o la inobservancia de este principio darían lugar a la arbitrariedad de los encargados de administrar justicia. En relación con este principio, la ley Orgánica del Poder Judicial es más explícita cuando dice que todas las resoluciones, son motivadas, pudiendo estas ser reproducidos en todo o en parte solo en segunda instancia, al absolver el grado”.

Por otra parte, (Chanamé, 2011)

“Hay que puntualizar que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 139°, inciso 5, el mismo que establece que “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Olascuaga, (2016), El principio de motivación de las resoluciones judiciales constituye una de señales de la correcta aplicación del derecho, motivar los hechos dentro del proceso y relacionarlo con el derecho, que constituye la motivación de derecho implica hacer de conocimiento a las partes el porqué del fallo a emitir, se dice también que una resolución debidamente motivada está libre de arbitrariedades.

B. Funciones de la motivación

Alva, Luján, & Zavaleta (2006), aseguran:

“que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. Pues motivación se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda, dado que laa motivación de las resoluciones judiciales permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Finalmente, Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”.

C. La fundamentación de los hechos

Taruffo (2013),

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del Derecho

Taruffo (2013)

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

i) La motivación debe ser expresa

Debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar su consecuencia jurídica, según corresponda.

ii) La motivación debe ser clara

Las resoluciones judiciales, deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

iii) La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

F. La motivación como justificación interna y externa

Igartúa (2009) al desarrollar la motivación como justificación interna y externa sostiene lo siguiente:

a) La motivación como justificación interna

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor

otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N°1 o la N°2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b) La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) **La motivación ha de ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) **La motivación a ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) **La motivación a ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). (Igartúa, 2009)

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

El autor antes citado realiza una síntesis de la manera como debe estar motivado una sentencia o el deber ser de la motivación, por un lado se tiene en cuenta las máximas de la experiencia de los encargados de administrar justicia, por otro lado se debe tener en cuenta que las partes no necesariamente conocen la terminología jurídica y por tanto la motivación debe realizarse de manera clara y precisa, es así que también al momento de citar ciertas normas estas deben estar de manera expresa en la sentencia, todo esto no se invoca con el afán de generar molestia entre los operadores de justicia, sino mas de poder concientizar que el destinatario de la sentencia no son ellos mismos, muy por el contrario los administrados que valgan verdades muchas veces les es difícil de comprender.

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definiciones

Ticona, (1994),

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Chanamé, 2009). Sostiene:

“la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

Sagástegui, (2003) señala que están contenidos en la norma procesal los recursos:

Reposición, Apelación, Casación

A. El recurso de reposición

Lorca (2000) citado por Jarecca (2013), Es un recurso de carácter autorrevisorio. El mismo órgano que pronuncio la resolución judicial es el que decide a cerca de la misma, reconsiderándola revocándola o reponiéndola.

Regulación

Se encuentra previsto en la norma procesal civil artículo 363.

B. El recurso de apelación

Vescovi (1988) citado por Jarecca (2013), la apelación es un reexamen por el superior jerárquico de la resolución que se alega ha incurrido en “error in iudicando” (vicio de fondo en la valoración de la prueba) en el acto de juzgar.

Regulación

Está previsto en el la norma procesal civil artículo, prevé contra las sentencias excepto las impugnables con recurso de casación y contra los autos excepto los que se expidan en la tramitación.

C.- El recurso de casación:

Sánchez-Palacios (2006), citado por Jarecca, (2013), Se trata de un recurso extraordinario extremadamente técnico, de puro derecho atinente de la estriptis aplicación del derecho.

Si tenemos a Calamandrei, (1959) quien expresa que la Casación es: “una acción de impugnación que se lleva ante el órgano judicial supremo para obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior, que contenga un error de derecho en la decisión de mérito”.

Por otra parte Roxin (2000), dice que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

Así mismo Cajas, (2011), sostiene que el recurso de apelación, es un acto procesal que está considerado como un medio impugnatorio extremadamente técnico y de puro derecho.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el contencioso administrativo

El proceso judicial contencioso administrativo seguido en el **EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017**), fue formulado recurso de apelación, aduciendo que la resolución apelada gozaba de vicios que acarrearán su nulidad y en segunda instancia se confirmó la sentencia, de primera instancia siendo notificadas las partes y haciendo uso de su derecho presento recurso de casación el mismo que confirmó la sentencia incoada y devolvieron los autos

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

Para emitir el fallo, el juez realiza una debida motivación tanto de los hechos, como del derecho, y dentro de este se puede ubicar normas de carácter sustantivos que reconocen y son de carácter declarativo de derechos para luego pasar a la parte procesal, en este caso se desarrollaran las normas sustantivas que se aplicaron en las sentencias en estudio ya sea de primera o segunda instancia.

A. En la sentencia de primera instancia

Al hacer una análisis minucioso a la sentencia de primera instancia recaída en el **EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017**), se puede descubrir que el juzgador en la parte considerativa señala en forma correlativa desde la aparición del derecho hasta llegar a la parte procesal, en consecuencia el artículo 148° de la constitución Política del Perú, prescribe que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa; por otro lado, Los artículos 2° inciso 15) la cual prescribe el derecho al trabajo como derecho

fundamental e inherente al ser humano así como los artículos 138,139 143 de la constitución política del estado., así como también poder establecer inequívocamente el régimen laboral del demandante al ser trabajador de una municipalidad, se aplicó la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° la cual prevé que en las Municipalidades coexisten tanto el régimen laboral de la actividad pública (...); por otro lado además, la relación jurídica laboral está amparada en el D.L. 276 y su reglamento, por lo que este orden de ideas, se declaró nulo el acto administrativo u se dispuso la reposición laboral

B. En la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia, del **EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017**), el colegiado en uso de la facultad otorgada por la constitución política sobre la debida motivación artículo 139.5 así como también los artículos 138 y 45, invocando la sentencia recaída en el expediente N° 8123-2005-PHC/TC, y consecuentemente la ley N° 24041, que dispone *Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley*, fueron las normas sustantivas que dieron lugar a confirmar la sentencia de primera instancia y dispusieron la reposición como se aprecia.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en las sentencias

La pretensión, ambas instancias fue: El despido arbitrario, que buscaba se deje sin efecto la ilegal orden que le separaba al demandante de la institución donde laboraba y en por

ende solicitaba se ordene a su empleadora la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo. Esto recaído

(EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017),

2.2.2.2. Ubicación del despido arbitrario en las ramas del derecho

Nuestra constitución política en su Art. 27 establece lo siguiente “la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”, teniendo como derecho fundamental el derecho al trabajo y la estabilidad laboral. (Chanamé, 2011, p.72)

Olascuaga (2016), El ordenamiento jurídico sustantivo, en este caso la Constitución Política del estado abarca de manera general el asunto que fue judicializado, en consecuencia la aplicación de este dentro del proceso fue fundamental, para luego entrar de lleno a la vía procesal o adjetiva que permite el desarrollo mismo del proceso, en otras palabras el derecho que se reclama debe encontrarse estipulado tanto en la parte sustantiva como en la parte procesal del marco jurídico.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la norma sustantiva

El despido Se encuentra ubicado en la ley N° 24041, que dispone *Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley*

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.1. Los derechos fundamentales

Gutiérrez, (2013).

“Los derechos fundamentales, son aquellos estrictamente expresadas en la carta magna, sobre el campo de acción y para hacer prevalecer la supremacía constitucional, es el proceso de amparo que protege determinados derechos reconocidos por la Constitución, más no así derechos emanados de la ley. Obviamente, en este elenco de derechos protegidos por el amparo deben agregarse los que emanan de tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú”

2.2.2.4.1.1. El valor positivo y axiológico de los derechos fundamentales

“(…) el reconocimiento de los derechos fundamentales (comúnmente en la norma fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado como el fin supremo de la sociedad y del Estado, artículo 1 de la Constitución”. (Exp. N° 1417-2005-PA /TC, FJ 2).

Según Navarro (2010) sostiene que de los derechos fundamentales de la persona, en el Orden Constitucional comprenden dos aspectos: la primera, a) El valor positivo de los derechos fundamentales: Consiste en el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales de la persona por la Constitución, tales derechos son presupuestos de exigibilidad que

van a limitar la actuación del Estado y de los particulares; mientras la segunda, b) El valor ético y axiológico de los derechos fundamentales: Parte por reconocer “la dignidad de la persona humana”, como valor material central de la norma fundamental del cual derivan un amplísimo reconocimiento de derechos fundamentales de la persona y una multiplicidad de garantías, dignidad humana que es preexistente al

orden estatal y se proyecta como el fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1 de la Constitución de 1993). Por tanto la dignidad de la persona humana, es la fuente directa de la que dimanen todos y cada y uno de los derechos de la persona, además no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional.

2.2.2.4.1.2. Contenido esencial de los derechos fundamentales

“(…) en efecto, en tanto el contenido esencial de un derecho fundamental es la concreción de las esenciales manifestaciones de los principios y valores que lo informan, su determinación requiere de un análisis sistemático de este conjunto de bienes constitucionales, en el que adquiere participación medular el principio-derecho dignidad humana, al que se reconduce, en última instancia, todos los derechos fundamentales de la persona”. (Exp. N° 1417-2005-PA /TC, FJ 21). En consecuencia el contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, es la concreción de valores superiores que son extraídas de la realidad histórica que se encuentran ordenadas y sistematizadas ya que tienen un fundamento propio, pues tienen como origen dos raíces: la liberal (libertad) y la socialista (igualdad), y la incorporación de esos valores en el ordenamiento jurídico es a través de los derechos y libertades fundamentales.

2.2.2.4.1.3. Estructura de los derechos fundamentales

La estructura de los derechos fundamentales comprende: a) las disposiciones de los derechos fundamentales, b) las normas de derechos fundamentales y c) las posiciones de los derechos fundamentales; mientras las “Disposiciones de derecho fundamental son los enunciados lingüísticos de la Constitución que reconocen los derechos fundamentales de la persona. Las normas de derecho fundamental son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones. Mientras

que las posiciones de derecho fundamental, son las exigencias concretas que al amparo de un determinado sentido interpretativo válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer valer frente a una determinada persona o entidad”. (STC Exp. N° 1417-2005-PA /TC, FJ 24).

Por consiguiente las disposiciones son enunciados lingüísticos donde la constitución reconoce derechos fundamentales de la persona, mientras las normas son el sentido interpretativo atribuible a esas disposiciones, y las posiciones de los derechos fundamentales, como bien lo señala el Tribunal Constitucional quien cita a Bernal Pulido:

“Las posiciones de derecho fundamental son relaciones jurídicas que (...) presentan una estructura triádica, compuesta por un sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto. El objeto de las posiciones de derecho fundamental es siempre una conducta de acción o de omisión, prescrita por una norma que el sujeto pasivo debe desarrollar en favor del sujeto activo, y sobre cuya ejecución el sujeto activo tiene un derecho, susceptible de ser ejercido sobre el sujeto pasivo”. (STC Exp. N° 14172005-PA /TC, FJ 25).

Por tal motivo, el Tribunal Constitucional ahonda en el contenido esencial de los derechos fundamentales como contenido reclamable a través del amparo, valiéndose del estudio de la estructura de los derechos fundamentales:

Las disposiciones de derecho fundamental son los enunciados lingüísticos de la Constitución que reconocen los derechos fundamentales de la persona. Las normas de derecho fundamental son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones. Mientras que las posiciones de derecho fundamental, son las exigencias concretas que al amparo de un determinado sentido interpretativo válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer

valer frente a una determinada persona o entidad. (STC. EXP. N° 1417-2005.F.J 21-22).

Tal razonamiento se ampara en Bernal (2003) quien afirma que todo derecho fundamental se estructura como un haz de posiciones y normas, vinculadas interpretativamente a una disposición de derecho fundamental, que complementa su idea al señalar que “las posiciones de derecho fundamental son relaciones jurídicas que (...) presentan una estructura triádica, compuesta por un sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto. El objeto de las posiciones de derecho fundamental es siempre una conducta de acción o de omisión, prescrita por una norma que el sujeto pasivo debe desarrollar en favor del sujeto activo, y sobre cuya ejecución el sujeto activo tiene un derecho, susceptible de ser ejercido sobre el sujeto pasivo.

2.2.2.4.1.4. Titularidad de los derechos fundamentales

Respecto a la titularidad de los derechos fundamentales de la persona, el Tribunal Constitucional, ha determinado que “(...) desde la génesis de los derechos fundamentales estos fueron creados para la persona, humana. Así, los mismos nacen con una eficacia negativa; sin embargo dentro de la evolución de los derechos fundamentales estos fueron concebidos como libertades positivas, alcanzando esta evolución en la actualidad una eficacia incluso entre los particulares. Somos de la opinión de que la protección de los derechos fundamentales alcanza a los seres humanos cuando estos actúan de manera individual, como cuando estos deciden participar de actividades que involucran la necesaria intervención de otros seres humanos, como son por ejemplo la vida política, social, entre otros, lo cual ha sido perfectamente legitimado por el artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú cuando establece que: Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...).”(STC Exp. N° 03868-2007-PA/TC, Fj, 2). Por consiguiente debemos señalar que no es posible atribuir la titularidad de los derechos fundamentales solo a favor de las personas

naturales, sino también a las personas jurídicas, la cual se dio a partir de la denominada teoría de la extensión de los derechos constitucionales, concepción que sostiene que las personas jurídicas por extensión de los derechos subjetivos de sus miembros que la componen, pueden ser titulares de derechos fundamentales en ciertas circunstancias y siempre que su naturaleza lo permita.

2.2.2.4.1.5. Dimensiones de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales de la persona poseen un doble carácter, por un lado son derechos subjetivos y por otro son instituciones objetivas valorativas lo cual merecen toda la salvaguarda posible:

2.2.2.4.1.5.1. Dimensión subjetiva

En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales. (STC, Exp. N° 3330-2004-AA/TC, FJ 9).

2.2.2.4.1.5.2. Dimensión objetiva

“La dimensión objetiva de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional”. (STC, Exp. N° 3330-2004-AA/TC, FJ 9).

2.2.2.4.1.6. Eficacia de los derechos fundamentales

2.2.2.4.1.6.1. Eficacia vertical

“Los derechos fundamentales como instituciones reconocidas por la Constitución vinculan la actuación de los poderes públicos, orientan las políticas públicas y en general la labor del Estado-eficacia vertical (...).”(STC, Exp. N° 0007-2005-AI/TC, FJ 72)

2.2.2.4.1.6.2. Eficacia horizontal

Es decir para que se cumpla esta caución necesariamente tiene que cumplir el requisito establecido, por ejemplo cuando una institución particular vulnera los derechos fundamentales. El artículo 38° de la Constitución Política del Perú, señala que “Todos los peruanos tienen el deber (...) de respetar, cumplir y defender la Constitución, de esto se desprende que los derechos fundamentales vinculan no solo a los poderes públicos sino también a los particulares (...).”(STC, Exp. N° 1848-2004-AA/TC, FJ 2).

En ese sentido la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, se consuma cuando dichos derechos han sido vulnerados por un ente privado y no por el Estado.

2.2.2.4.1.7. Límites de los derechos fundamentales

(...) una cosa en efecto, es limitar o restringir el ejercicio de un derecho constitucional, y otra, muy distinta, disminuirlo o suprimirlo.

La

limitación de un derecho no comporta su disminución o supresión, sino sólo el establecimiento de las condiciones dentro de las cuales deberá realizarse su ejercicio. De allí que el Tribunal Constitucional haya sido enfático en señalar que no se puede despojar de contenido a un derecho so pretexto de limitarlo o, acaso, suprimirlo, pues la validez de tales limitaciones depende que ellas respeten el contenido esencial de los derechos sobre los cuales se práctica la restricción.

(STC, Exp. N° 014-2002-AI/TC).

Los derechos fundamentales, no tiene la calidad de absolutos, más si en nuestro constitucionalismo histórico el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad, entre otros, tampoco la han tenido, por lo que “Toda restricción o limitación de un derecho constitucional debe respetar el principio de legalidad y sustentarse en un procedimiento administrativo, donde el administrado tenga garantizado el derecho a un debido proceso (artículo 139, inciso 3, Constitución); y con ello, la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, controvirtiendo la medida y alegando lo que convenga a su derecho”. (S.T.C, Exp. N° 07060-2006-PA/TC, FJ3).

2.2.2.4.2. El derecho al trabajo como derecho fundamental

El derecho al trabajo conlleva el derecho de todo ser humano a decidir libremente aceptar o elegir trabajo, a no ser obligado de ninguna forma a realizar un trabajo, el derecho a la seguridad social, a no ser privado injustamente de empleo y el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo.

Arévalo (2007) define que el derecho del trabajo es un conjunto de principios y normas jurídicas con carácter protector que regulan las relaciones individuales o colectivas del trabajo, existentes entre las unidades de producción de bienes o prestación de servicios, y los trabajadores que en forma personal, libre y subordinado laboran para las mismas a cambio de un ingreso económico.

En ese sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999) sostiene: El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad. (p. 2)

Olascuaga, (2016), El derecho al trabajo es un derecho fundamental de carácter individual y también de carácter colectivo, por el derecho al trabajo durante mucho tiempo se luchó, hasta llegar a lo que ahora conocemos, es así que muchas instituciones y las ONG se dedican a la fiscalización del cumplimiento de estos derechos fundamentales entre ella al trabajo, el derecho al trabajo permite el desarrollo de la persona en su máxima expresión, es más engloba otros derechos fundamentales como por ejemplo a la alimentación, entre otros.

2.2.2.4.2.1. Principios del derecho del trabajo

Los principios, según Alonso (1960, p, 247) sostiene que son aquellas

Líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del derecho.

En efecto, los principios son enunciados básicos y fundamentales que tienen por objeto abarcar una serie indefinida de situaciones y no una en particular, de manera que su utilización pueda darse en una diversidad de situaciones, lugares, tiempos, etc.

Por otra parte, Gamarra (2005, p. 26) asegura que

Los principios del derecho del trabajo poseen sus propias características y funciones dentro del derecho laboral: sustantividad propia en razón de su generalidad y obedecen a la inspiración de justicia social, que es la razón de ser desde su nacimiento; de ahí que busquen favorecer al trabajador. Y se vinculan con cada institución procesal en una determinada realidad social, en donde actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación.

Finalmente el Tribunal Constitucional, ha desarrollado que los principios del derecho del trabajo son aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, deben de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativas. (STC. EXP. N° 0008-2005-PI/TC, F.J 24)

Finalmente, Olascuaga,(2016),

Al margen de estas definiciones, es pertinente acotar que si bien al derecho del trabajo se le reconocen una serie de principios, entre ellos tenemos el de primacía de la realidad, de irrenunciabilidad, protector, de igualdad y no discriminación, de continuidad, de causalidad, de razonabilidad, de libertad sindical, de buena fe, entre otros, pero no todos ellos se encuentran regulados expresamente en nuestra legislación y con los alcances necesarios, por ello es que la jurisprudencia ha resultado fundamental al momento de revisarlos.

Veamos los más importantes.

2.2.2.4.2.1.1. El principio de primacía de la realidad

El principio de primacía de la realidad no tiene un reconocimiento legal, y mucho menos una definición; han sido la doctrina y la jurisprudencia quienes se han encargado de desarrollarlo y determinar su ubicación en nuestro ordenamiento.

(Plá. 1998, p.313) señalando que el principio de primacía de la realidad significa que en el caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a la primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos, Es partir de ello que la jurisprudencia, y en especial la expedida por el Tribunal Constitucional ha sentado sus bases, al punto de señalar al momento de resolver las causas que asume lo siguiente:

Finalmente, Pla, 1998, p. 325), señala;

Este Colegiado considera que el caso de autos debe ser analizado a la luz del principio de la primacía de la realidad, que establece [...] la primacía de los hechos sobre las formas, las formalidades o las apariencias. Esto significa que en materia laboral importa lo que ocurre en la práctica más que lo que las partes hayan pactado en forma más o menos solemne o expresa o lo que luzca en documentos, formularios, instrumentos de control, pues solo de este modo se podrá resolver adecuadamente la discrepancia entre los hechos y los documentos formales elaborados por las partes.

Asimismo el Tribunal Constitucional ha dejado en claro que: El principio de primacía de la realidad es un principio implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, a mérito del cual, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.

(STC. EXP N° 3710-2005-PA/TC.F 4)

2.2.2.4.2.1.2. El principio de irrenunciabilidad

El principio de irrenunciabilidad se encuentra situado en el numeral 2 del artículo 26° de nuestra carta magna como uno de los principios fundamentales de toda relación laboral.

(Chanamé, 2011).

Sobre el particular, el supremo intérprete de nuestra Constitución ha indicado que el principio de irrenunciabilidad de derechos prohíbe los actos de disposición del trabajador, como titular de un derecho, que está sujeto al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral.(STC. EXP N° 0008-2005-PI/TC, F N° 24). En este sentido, este principio tiene por objetivo proscribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral, dado que al trabajador se le considera la ‘parte débil’ de la relación laboral. (STC. EXP N° 0008-2008-PI/TC, F N° 97).

Olascuaga, (2016, Este principio pone en manifiesto el impedimento que tiene el trabajador de poder renunciar a sus derechos fundamentales, nuestro ordenamiento jurídico con este principio limitativo, pretende salvaguardar el honor del trabajador, pretende que se apliquen correctamente el beneficio y facultades que la ley trae consigo, por lo tanto es menester hacer mención que en reiteradas jurisprudencia emitidas por el Tribunal Constitucional que el principio de irrenunciabilidad solo aplica casa los casos cuando se proteja derechos fundamentales reconocidas por la constitución.

2.2.2.4.2.1.3. El principio indubio pro operario

Al respecto, se ha dicho que nuestra Constitución exige la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, vale decir que se acredite que a pesar de los aportes de las fuentes de interpretación, la norma deviene indubitadamente en un contenido incierto e indeterminado. (STC. EXP N° 00082005PI/TC, F. 21). A este respecto se ha indicado que la noción de duda insalvable debe ser entendida como aquella que no puede ser resuelta por medio de la técnica hermenéutica.

Uno de los principios fundamentales del derecho al trabajo lo constituye el principio protector, regla mediante la cual se parte de la tesis de que en una relación laboral la parte fuerte se ve representada por el empleador, mientras que la débil la ocupa el trabajador, para construir todo un andamiaje con la finalidad de evitar y no convalidar los abusos de la parte poderosa, establecido para ello criterios tendientes a balancear esta relación desigual.

Doctrinariamente se le reconoce a este principio tres variantes: a) la regla in dubio pro operario; b) la regla de la norma más favorable y c) la regla de la condición más beneficiosa;

2.2.2.4.2.1.4. El principio de igualdad de trato y no discriminación

(Chanamé, 2009 p. 2, 62). “Este principio ha sido regulado de forma expresa por nuestra Constitución. Por un lado, de forma general, en el inciso 2 del artículo 2º; y por otro lado, de forma específica, en el inciso 1 del artículo 26º “.

- a. En el primer caso, el principio de igualdad plasmado en la Constitución no solo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino que los que reciban el trato desigual sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la dignidad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida y a no ser víctima de violencia ni sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese su grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural. En lo que respecta a estos derechos fundamentales, todas las personas son iguales, y no debe admitirse, en algunas personas y en otras no, la violación de estos derechos. (STC. EXP N° 0018-1996-AI/TC, F. 2).

- b. En el segundo caso, esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo. [...]. La igualdad de oportunidades en estricto, igualdad de trato obliga a que la conducta, ya sea del estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria. En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no

discriminación prevista por la Constitución. (STC. EXP N° 0008-2005-AI/TC, F. 23).

Igualmente, el tribunal constitucional ha manifestado que el derecho a la igualdad, consagrado en la Constitución, no significa que siempre y en todos los casos se debe realizar un trato uniforme. El derecho a la igualdad supone tratar ‘igual a los que son iguales’ y ‘desigual a los que son desiguales’, partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades. (STC. EXP N° 0261-2003-AA/TC, F. 3).

Olascuaga, (2016, En virtud de lo citado, queda claro que para que se configure la vulneración al principio de igualdad, contenido en los incisos 2 de los artículos 2° y 26° de nuestra Constitución, no solo basta que la finalidad de la ley sea ilegítima, por no decir discriminadora, también es necesario que concurra el elemento de la diferenciación material, es decir, que se trate desigual a los iguales e igual a los desiguales.

2.2.2.4.2.1.5. El principio de continuidad

La Corte Suprema de Justicia de la República, (CASACIÓN N° 960-2006), ha manifestado: el principio de continuidad es aquella regla en virtud de la cual el contrato de trabajo se considera como uno de duración indefinida resistente a las circunstancias que en ese proceso pueda alterar tal carácter por lo cual este principio se encuentra íntimamente vinculado a la vitalidad y resistencia de la relación laboral a pesar que determinadas circunstancias puedan aparecer como razón o motivo de su terminación como en el caso de los despidos violatorios de los derechos constitucionales, cuya sanción al importar la reconstitución jurídica de la relación de trabajo como si esta nunca hubiese interrumpido, determinada no solo por el derecho del trabajador al ser reincorporado al empleo, sino también a que se le reconozcan todos aquellos derechos con contenido económico, cuyo goce le hubiese correspondido durante el periodo que duró su cese de facto pues de no acarrear ninguna

consecuencia constituiría una autorización tácita para que los empleadores destituyan indebidamente a sus trabajadores quienes no solo se verían perjudicados por la pérdida inmediata de sus remuneraciones y beneficios sociales, sino que también se afectaría su futura pensión de jubilación.

Sin embargo el Tribunal Constitucional ha manifestado que en el régimen laboral peruano

El principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado. Por ello este Tribunal, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 18742002-AA/TC, precisó que hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental. (STC. EXP N° 00357-2011-PA/TC, F. 4).

2.2.2.4.3. El contrato de trabajo

La Institución básica y fundamental del derecho individual del trabajo es el contrato de trabajo. El Contrato de trabajo, con un ordenamiento jurídico implantado a comienzos del gobierno de Fujimori, en donde se flexibilizó las relaciones laborales, generó como balance a quince años de su vigencia, que hoy una empresa, tiene en el Perú, muchas posibilidades de contratar personal que no esté a su cargo o que estándolo, no tenga garantías de permanencia en el empleo, ni perciba siquiera algunos beneficios indispensables. (Neves. 2000, p.10)

La expresión del contrato de trabajo ofrece, a su criterio dos significaciones que son: el acuerdo y un conjunto de relaciones de carácter obligacional. El primero, es un acuerdo por el cual el trabajador se compromete a prestar servicios en relación de dependencia para el empleador, y éste, por su parte, se compromete a pagar una remuneración (...). Y, el segundo, el contrato de trabajo es un conjunto de relaciones obligacionales que se cumplen en el transcurso del tiempo. Se dice así, que un trabajador tiene un contrato de trabajo con un

empleador por que se encuentra ligado con él durante un tiempo determinado o indeterminado, en que le entregue su fuerza de trabajo (Rendón, 1986).

Siete de cada diez trabajadores son contratados temporalmente a través de terceros o fuera de registro. Más de un millón de puestos de trabajo asalariados perdidos en una década. Precarización intensa y generalizada inseguridad es el rostro de las condiciones laborales para las dos terceras partes de la fuerza de trabajo en el país. (Mujica. 2001, p.14)

La falta de empleo formal lleva a los trabajadores a incorporarse a la legión de quienes están en el sector informal, con baja productividad y reducida contribución al avance social. (Aparicio. 1999, p. 13)

A pesar de ello el contrato de trabajo existe y existirá, urge entonces un replanteamiento legislativo, económico, político a fin de priorizar un contrato de trabajo acorde a los nuevos tiempos, en donde se restituya derechos a los trabajadores, en ese sentido nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo menciona los elementos esenciales de éste, conforme lo tenemos en el Art. 4 del D.S. N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual textualmente señala lo siguiente: En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (D.S. N° 003-97-TR).

Olascuaga, (2016, El Contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador que es una persona natural y el empleador que puede ser una persona tanto natural o jurídica, por el cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propio trabajo a lo que podemos denominar como subordinación a cambio de una remuneración. Por consiguiente el contrato de trabajo da es el punto de partida y forja el vínculo laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador que viene a ser las partes del contrato, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación laboral.

2.2.2.4.3.1. Elementos esenciales del contrato de trabajo

Según el (D.L. N° 276), Para la existencia del contrato de trabajo es necesario:

i) Prestación Personal e servicios

La normatividad peruana exige que los servicios para que sean de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. .

ii) Subordinación

Nuestra legislación lo entiende como aquella situación en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, quien está facultado para normar las labores (poder reglamentario), dictar las ordenes (poder de dirección) y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad.

ii) Remuneración

Constituye en la prestación otorgada por el empleador al trabajador por sus servicios y en nuestra legislación está definida como el íntegro de los que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero.

2.2.2.4.3.2. Sujetos del contrato de trabajo

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

a) El trabajador

Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del Servicio y el Acreedor de la Remuneración. (Sanguineti, 1988, p.122)

El trabajador ha de ser una persona física ya sea varón o mujer, con la edad mínima o máxima permitida por Ley para realizar el trabajo. (Gómez, 2000, p.390)

b) El Empleador

Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o Jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio.

(Sanguinetti, 1988, p.123)

2.2.2.4.4. La estabilidad laboral

Explicando el tema de la estabilidad en el empleo, Alonso (1975) laboralista español, las cuales las comparto indica que los ordenamientos jurídicos acusan su tendencia protectora del trabajador, y que la estabilidad del empleo se adquiere en ciertos casos, cuando el contrato de trabajo es por tiempo indefinido. Por su parte Neves (2000), ayuda a complementar la idea de la estabilidad de entrada, cuando sostiene que en ésta se da preferencia por la contratación de duración permanente sobre la temporal. En fundamento la estabilidad laboral en un país, busca proteger que los trabajadores laboren más en trabajos permanentes que temporales, más indefinidos que los de plazo fijo, y además durante su vida laboral tenga permanencia, ello conlleva estabilidad familiar, social, económica.

2.2.2.4.4. La estabilidad laboral en el Perú

2.2.2.4.4.1. La Constitución Política de 1993

La actual Constitución de 1993, expresa en su artículo 27°, la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. Conforme se aprecia, el constituyente del año 1993, sólo considero importante regular constitucionalmente la estabilidad de salida, dejando desprotegida la estabilidad de entrada, eso no significa que la ley no la regule, si lo hace, lo que pasa es que prevalecerá más un contrato de trabajo eventual, plazo fijo, que la de plazo indeterminado.(Chanamé 2011.p 72).

Respecto al artículo 27° de la Constitución Política de 1993, Blancas (1991), señala:

El mandato al legislador, que contiene esta norma, plantea, en orden a la interpretación de la misma, diversas, cuanto importantes, cuestiones (...) relativas a la preceptividad de dicha norma y la interdicción de la arbitrariedad como su posible contenido mínimo, al sentido del despido que adopta y a la eficacia reparadora del despido arbitrario.

Lo contenido en el artículo 27° de la Constitución Política debiera otorgar al legislador la obligación para que éste regule las causas y procesos para la extinción de la relación laboral, creando una protección a favor del trabajador afectado.

Pasco C, (2000) refiriéndose sobre el tema indica que la Constitución de 1993, ha morigerado la expresión, indicando que ésta se ha dado en dos formas, siendo la primera que no menciona explícitamente la estabilidad y en la segunda la referida a la frase que el trabajador gozará de adecuada protección contra el despido arbitrario, y que la ley debe explicar los alcances de dichos conceptos.

La regulación del tema de la estabilidad laboral en la Constitución Política de 1993, es muy diferente a la Constitución de 1979, es así que en la Constitución de 1979, se reconoce el derecho a la estabilidad laboral de la siguiente manera, en el artículo 49° prescribe que “el estado reconoce el derecho de estabilidad en el trabajo. En te caso el trabajador sólo puede ser despedido por causa ajena, señalada en la ley y debidamente comprobada”.

Olascuaga, (2016, Pues bien se puede observar que no sólo contempla la estabilidad de salida, sino también comprende la estabilidad de entrada, es decir su regulación es completa a diferencia de nuestra vigente constitución.

2.2.2.4.2. El despido

Arce (1999), señala que el despido es aquella forma de extinción del contrato de trabajo que se produce por voluntad unilateral del empleador. Es, por ello, la que expresa, de manera más evidente, la contraposición de intereses entre empleador y trabajador.

Vinatea (2004) al respecto, asegura que el propio TC ha dejado establecido que cabe la posibilidad de englobar en la categoría de despidos sin causa a todos los despidos que carecen de ésta; a los que tienen un motivo prohibido por la Ley y a todos aquellos que, en general, violan un derecho fundamental.(p. 112).

Al respecto Blancas (1991) destaca el rol decisivo que juega la voluntad unilateral del empleador en el despido, en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cual fuera ésta, calificando con dicha expresión a toda extinción de la relación de trabajo que reconozca en la voluntad del empleador su fuente productora. (p.46).

2.2.2.4.6.3.2. Despido Arbitrario

El despido arbitrario se produce cuando el empleador da por terminada la relación laboral con el trabajador sin expresión de causa.

2.2.2.2.11. Ministerio Público.

Definición

En todo Estado Democrático y Social de Derecho constituye exigencia ineludible: un sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual. El Poder Constituyente ha dividido el poder no solo entre el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sino también órganos constitucionales, entre ellos: EL MINISTERIO PÚBLICO (artículo 158 y ss.) (STC 0052007-AI/TC)

Como titular de la acción penal y de la legalidad en el presente proceso contencioso administrativo del **EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)** en el

cual emitió opinión favorable por la reposición del demandante “A

Regulación: El Artículo 14 de la ley 27584 establece la Intervención del Ministerio Público En el proceso contencioso administrativo:

El Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación.
2. Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia. El dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es una **fuentes del derecho**, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado jurisprudencia*” para los tribunales de un país.

Normatividad. El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por

dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación 3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa

(Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la

sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **IMPUGNACION DE ACTO AMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00131-2007-02603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017
ESPECIFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, y organización y calificación de los datos (Anexo 3 y 4); cuadro de resultados (anexo 5), y el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6);

IV RESULTADOS

4.1 RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017),

Los resultados evidencian que la Dimensión de la variable en la **parte expositiva alcanzo rango muy alta**. Esto; como Producto del atributo de su estructura al encontrar en ella que la calificación de las subdimensiones evidencian los 10 parámetros determinados, pues la subdimension para **la introducción** fue de **rango muy alta**, correspondientemente producto de la presencia de los 5 parámetros de calidad asimismo, la **postura de las partes**, presento 5 parámetros de calidad previstos, alcanzando en su calidad **rango muy alta**, (ANEXO 5-A)

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)

Se evidencia que los resultados obtenidos para la calidad de la dimensión de la variable en la **parte considerativa de rango muy alta** Pues identificó 20 parámetros determinados; en cuanto a la subdimension para la motivación de los hechos presento 10 parámetros de calidad establecidos y un **rango muy alta**, participando los hechos probados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, reglas de la sana crítica y calidad en el lenguaje, asimismo en la subdimension para la motivación del derecho presento 10 parámetros de calidad establecidos con **rango muy alta**, encontrándose las norma aplicada, interpretándose las normas aplicadas; respeto a los derechos fundamentales conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y claridad en el lenguaje. (ANEXO 5-B)

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)

De la investigación, se evidencia que la calidad de la Dimensión de la variable en la **parte resolutive rango muy alta** evidenciándose 9 parámetros de calidad, en cuanto a la subdimension para la aplicación del **principio de congruencia** presento 5 parámetros de calidad establecidos de un **rango muy alta** asimismo; la **descripción de la decisión**, presento 4 parámetros de calidad establecidos y **rango alta**. (ANEXO 5-C)

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

De la investigación, se evidencia que la calidad de la dimensión de la variable en la **parte expositiva, rango alta, con 7 parámetros de calidad;** en cuanto a la subdimension **para la introducción rango alta** debido a la ausencia de 1 parámetro de calidad, contando con la ausencia de los aspectos del proceso; en cuanto a la subdimension para la postura de las partes **rango mediana**, observó 3 parámetros de calidad establecidos y evidenciando la ausencia de 2 parámetros de calidad, el objeto de la impugnación y la congruencia con los fundamentos facticos.

(ANEXO 5-D)

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

De la investigación, se evidencia que la calidad de la dimensión de la variable en la **parte considerativa** fue de rango: **muy alta**, de la observación realizada muestra a esta parte de la sentencia como un producto de calidad con la presencia de 20 parámetros de establecidos y en cuanto a la subdimension para la **motivación de los hechos** alcanzo 10 parámetros de calidad determinados y un rango de **muy alta**, y la motivación del derecho alcanzo 10 parámetros de calidad establecidos. (ANEXO 5-E)

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

De la investigación, se evidencia que la calidad de la dimensión de la variable en la **parte resolutive rango alta**, observo 8 parámetros de calidad; en cuanto a la subdimension para la parte de aplicación del principio de congruencia rango alta con 4 parámetros de calidad siendo reciproca de la parte expositiva y considerativa; Finalmente, en la subdimension para la **descripción de la decisión rango alta**, observo 4 parámetros de calidad previstos y rango alta:

(ANEXO 5-F)

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)

Del análisis e investigación en cuanto a la **calidad de la sentencia de primera instancia de la determinación de la variable sobre Impugnación de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, oportunos, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBESCONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)**, Fue de rango: **muy alta. Con la participación de 39 parámetros determinados** asimismo fueron de **rango muy alta**; para cada una de las dimensiones de la variable parte expositiva 10 parámetros rango muy alta, para la parte considerativa 20 parámetros de calidad y para la parte resolutive 9 parámetros de calidad, y en cuanto a la calificación de las subdimensiones de la variable para **la introducción 5 parámetros** de calidad rango muy alta, para la **postura de las partes 5 parámetros** de calidad rango muy alta, para la **motivación de los hechos 10 parámetros** de calidad rango muy alta, para la **motivación del derecho 10 parámetros** de calidad rango muy alta, para la presencia de la **aplicación del**

principio de congruencia 5 parámetros de calidad rango muy alta; sin embargo para **descripción de la decisión** tuvo 4 parámetros de calidad un **rango alta**. (ANEXO 5-G)

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

Del análisis e investigación en cuanto a la **calidad de la sentencia de segunda instancia en la determinación de la variable sobre Impugnación de Acto Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, oportunos, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante

Villar- Tumbes 2017, fue de **rango muy alta** con 35 parámetros determinados; Asimismo la calificación para las dimensiones de la variable **parte expositiva rango alta** con 7 parámetros de calidad, **parte considerativa rango muy alta** con 20 parámetros de calidad y para la **parte resolutive rango alta** con 8 parámetros de calidad; en cuanto a la calificación de las subdimensiones, para **la introducción** obtuvo 4 parámetros de calidad y **rango alta**, para **la postura de las partes** se halló 3 parámetros de calidad **rango mediana**, por otra parte; para la **motivación de los hechos** observo 10 parámetros de calidad **rango muy alta**, para la **motivación del derecho** se obtuvo 10 parámetros de calidad **rango muy alta**; asimismo se evidencia para la aplicación del **principio de congruencia** 4 parámetros de calidad **rango alta**, y finalmente para la **descripción de la decisión** 4 parámetros de calidad **rango alta**.

(ANEXO 5-H)

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

ANALISIS DEL OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia impugnación de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, **DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017**

El estudio realizado para resolver el objetivo general para la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia de impugnación de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBESCONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES. 2017**, en exacta aplicación de las mediadas y los parámetros instituidas en la línea de investigación, aplicando los estándares de calidad en beneplácito con las medidas y definiciones contenidas en las normas que se sujetan. En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en cuanto a las dimensiones de la variable, donde por la característica de los resultados se evidencia, como lo plantea; *Hernández, Fernández & Batista, (2010)*, “*la investigación, se inicia con el planteamiento del problema determinado y preciso; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que regirá el estudio; y su desarrollo tendrá permitirá se realizaran diligencias para cumplir los objetivos*”, que para la dimensión de la variable **parte de la introducción**, para esta subdimensión la presencia de **5 parámetros** de calidad obteniendo un **rango muy alta** demostrando que cumple con las exigencia de los parámetro de calidad, Asimismo se observa, el asunto, de igual manera la individualización de las partes, asimismo se individualiza al demandante, al demandado, muestra certeza en aspectos del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en cuanto a la **postura de las partes** se tiene esta subdimensión la presencia de **5 parámetros**, obteniendo un **rango muy alta.** Donde se identifica los puntos controvertidos, muestra claridad en el lenguaje, cumpliendo así con todos las medidas de calidad, todo ello permite corroborar como lo señala Chanamé, (2009) “*la sentencia guarda la siguiente estructura, Encabezamiento, Parte expositiva, (...), esto dio merito a que, tanto la introducción como la postura de las partes fueran de calidad pues con ello como lo establece Hernández, Fernández & Batista, (2010)*”, “*la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de la investigación, se han encontrado estudios similares; enmarcados a las exigencias de la línea de investigación , por otro lado, como lo sostiene Mejía, (2004)*”, “*el procedimiento (...) Es un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, los resultados obtenidos , que orienta la*

identificación en cuanto a si la variable en estudio evidencia, características que definen su perfil” consecuentemente los resultados de la calificación de las dimensiones para esta parte de la dimensión de la variable no han sido manipulados, donde los resultados obtenidos son producto del análisis evidencial de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, pues como los señala *Hernández, Fernández & Batista, (2010)”* *“porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.* Seguidamente, los resultados en el expediente N° **00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES. 2017.** Evidencia que la sentencia fue formulada por el Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, y del examen desarrollado en cuanto a la calidad, utilizando la metodología planteada, para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, 39 parámetros de calidad determinados **rango muy alta (ANEXO 5G; Cuadro 7); la calificación de las dimensiones, de la variable, parte expositiva rango alta, parte considerativa rango muy alta, y parte resolutive, rango alta,** en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos respectivamente. Finalmente se evidencia que, la presencia de los parámetros de calidad instituidos sobre las subdimensiones de la variable, han estado participando significativamente donde los parámetros de calidad en la **parte expositiva** fueron **10;** la parte **considerativa** alcanzo **20,** y para la parte **resolutive** logró **9,** con **39** parámetros establecidos en la determinación de la calidad de la variable. (ANEXOS 5-A, ANEXO 5-B, y

ANEXO 5-C; Cuadros, 1, 2 y 3)

Asimismo; en la investigación desarrollada se evidencia en cuanto El estudio realizado para resolver el objetivo general para la determinación de la calidad de sentencias de segunda instancia de impugnación de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **el EXPEDIENTE N° 618-2007/SC-CSJT DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBESCONTRALMIRANTE VILLAR. 2017,** en exacta aplicación de las mediadas y los parámetros instituidas en la línea de investigación, aplicando los estándares de calidad en beneplácito con las medidas y definiciones contenidas en las normas procesales y

sustantivas se contienen el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en cuanto. Donde por la característica de los resultados se evidencia, como lo plantea Gómez, (s.f.) citado por Olascoaga (2011), Encabezamiento o parte expositiva: se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias; Asimismo, Olascoaga (2011) Define esta parte de la sentencia, como el fragmento introductorio del fallo, pues sujeta la identificación elemental y formal de ubicación del expediente y la resolución, de igual manera los datos de los sujetos procesales. *“Esta parte la introducción inicia con el encabezamiento, identifica la causa o número de expediente, los sujetos procesales, la materia, juzgado de origen, y fecha de emisión, es la posición de las partes identificando sus pretensiones, todas estas actividades realizadas han permitido el”* se evidencia que para la calificación de dimensiones parte **expositiva rango alta**, parte **considerativa rango muy alta** y parte **resolutiva alta**, en cuanto a las medidas para las dimensiones en cuanto a la **parte expositiva 7 parámetros de calidad**, parte **considerativa 20 parámetros de calidad** y para la **parte resolutiva 8 parámetros de calidad**, con **35 parámetros** establecidos en la determinación de la calidad de la variable (ANEXO 5-D, ANEXO 5-E, ANEXO 5-F;

Cuadros 4, 5 y 6)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ANALISIS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ANALISIS 1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes

En la investigación sobre la subdimension de la variable para la introducción se obtuvo la calificación 5 parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de calidad, se evidencia el asunto, de igual manera la individualización de las partes,

asimismo se individualiza al demandante y al demandado, se evidencia cataduras del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en la categoría se tiene de **rango muy alta** y en el análisis de la investigación sobre la subdimension de la variable para la postura de las partes se obtuvo la calificación **5 parámetros** normativos doctrinarios y jurisprudenciales de calidad, donde se identifica los puntos controvertidos, y muestra claridad en el lenguaje observando en cuanto a su categoría **rango muy alta (ANEXO 5-A; Cuadro 1)**.

*En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con **rango muy alta**, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis.*

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la parte expositiva se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina Chanamé, (2009) *“la sentencia guarda la siguiente estructura, Encabezamiento, Parte expositiva, (...), esto dio merito a que, tanto la introducción como la postura de las partes fueran de calidad*

ANALISIS 2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Se evidencia que, en relación para la dimensión de la variable, en cuanto a la calificación de las subdimension para la **motivación de los hechos**, se halló de los parámetros de calidad establecidos un total de 10, con un **rango muy alta**, de la misma forma, para la subdimension de la variable, para **motivación del derecho**, están presentes los 10 parámetros establecidos en la investigación, con lo que se demuestra que para esta subdimension se tiene **rango muy alta**, En la investigación, analizando la calificación de la calidad de las subdimensiones de la variable, los postulados para la validez de las

pruebas, se hallan desarrollados respectivamente, encontrándose **los 10 parámetros de calidad** determinados en cada una de ellas, obteniéndose un **rango muy alta** Habiendo participado los **20** parámetros establecidos y en el análisis de la presente investigación en cuanto a la **motivación de los hechos**, analizando la sentencia, el juez ha desarrollado los 10 parámetros establecidos en la investigación, con una calidad **rango muy alta**, teniendo certeza en los medios de prueba ofrecidos, demostrando que si hubo una debida motivación de los hechos, como lo establece *Bautista (2007) sostiene que es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, (...)*. En cuanto a la **motivación del derecho**, el juez ha invocado la norma pertinente identificando la norma pertinente ley 24041 art.º 1 “los servidores (...) labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos (...) encontrándose los 10 parámetros establecidos en la investigación, y en cuanto a la calidad obtuvo **rango muy alta**. (ANEXO 5-B Cuadro 2)

*En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con **rango muy alta**, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis.*

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que la parte considerativa evidencia que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina León (2008), el “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, (...)

ANALISIS 3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en cuanto a la

característica de los resultados se tiene que establecer como lo sostiene Monroy, (1987 p. 136), haciendo alusión a este principio sostiene que: El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

i) Incongruencia Citra Petita.- se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. **ii) Incongruencia Extra Petita.-** ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. **iii) Incongruencia Ultra Petita.-** es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido. Encontrando evidencia en el análisis de la investigación donde, como lo sostiene (Taramona, 1998, p. 162), En ese sentido se evidencia que este principio es entendido como que el Juez no podrá ir más allá de lo pedido por las partes, así como tampoco decidir un pedido diferente a lo solicitado en la pretensión, toda vez que se puede incurrir en vicio procesal, en el estudio desarrollado se evidencia que el juez ha otorgado lo solicitado y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión de la variable de la **parte resolutive** en la subdimension de **aplicación del principio de**

congruencia, alcanzo **5 parámetros de calidad, rango muy alta**, donde El pronunciamiento evidencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, Evidencia claridad de la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad en el lenguaje utilizado; y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión la variable de la **parte resolutive** en cuanto a la subdimension de la **descripción de la decisión** alcanzo **4 parámetros de calidad rango alta** donde El pronunciamiento evidencia mención expresa; de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; mostrando claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa

del uso de tecnicismos, En el estudio, la calidad en cuanto a la dimensión de la variable, **rango muy alta**; participando 9 parámetros de calidad establecidos, *la cual expresa que “ es posible que en la practica el empleador pretenda encubrir una relación laboral, en ese sentido el principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente, impuesta por la propia naturaleza tuitiva de*

nuestra constitución, entonces se puede advertir que si existió congruencia entre el aspecto considerativo con lo que se resolvió. Monroy, (1996. (ANEXO 5-C

Cuadro 3)

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que el Principio de congruencia como la sostiene Olascuaga, (2016), *solamente lo que las partes pretenden, excederse de la pretensión de las partes supone contravenir este principio, del mismo modo resolver sobre lo que las partes no invocaron también contraviene este principio, en todo caso el juez debe limitarse a resolver solo la pretensión puesta en manifiesto dentro del proceso.*

ANÁLISIS DE RESULTADOS: SEGUNDA INSTANCIA

ANALISIS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ANALISIS 4 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

En la investigación sobre la subdimension de la variable para la introducción se obtuvo la calificación para esta subdimension, **4** parámetros de calidad determinados, cumple con la exigencia de la medida de calidad, se evidencia el asunto, de igual manera la individualización de las partes, asimismo se individualiza al demandante y al demandado, **no se** observa aspectos del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en cuanto a la categoría se tiene de **rango alta. Y en el análisis sobre la subdimension de la variable para la postura de las partes** se obtuvo la calificación de las subdimensiones **3** parámetros de calidad determinados, **no se** Evidencia el objeto de la impugnación **no se** evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo observando en cuanto a su categoría **rango mediana (ANEXO 5-D; cuadro 4)**

En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la

*observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con **rango alta**, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis.*

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la parte expositiva se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina Chanamé, (2009) *“la sentencia guarda la siguiente estructura, Encabezamiento, Parte expositiva, (...) esto dio merito a que, tanto la introducción como la postura de las partes fueran de calidad*

ANALISIS 5 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en Donde por la característica de los resultados se tiene que establecer que la motivación en las sentencias es fundamental como la establece Echandía, citado por Monroy, (1996), *Se logra entender que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales sirve para que se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razón legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque las resoluciones de todo sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican, no obstante que este principio se encuentra regulado como lo estipula Chanamé, (2011), Hay que puntualizar que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 139°, inciso 5, el mismo que establece que “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, así también cumple función importante la fundamentación de los hechos como lo establece, Pues encontramos una argumentación expresa, clara, respetando las máximas de las experiencias, Igartúa (2009), en cuanto a*

los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión de la variable **la subdimension en cuanto a la motivación de los hechos**, analizando la sentencia el juez ha desarrollado los medios de prueba ofrecidos, demostrando que si hubo una debida motivación de los hechos, como lo establece *Bautista (2007) sostiene que es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles*. Alcanzo **10 parámetros de calidad** obteniendo para la **calificación de la dimensión** un **rango muy alta**, y en cuanto a los resultados obtenidos para la dimensión de la variable en cuanto a la subdimension para la **motivación del derecho** el juez ha invocado la norma pertinente identificando ley 24041 art.º 1 “los servidores (...) labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos (...) alcanzo **10 parámetros de calidad** obteniendo para la **calificación de la dimensión** un **rango muy alta con 20 parámetros de calidad** (ANEXO 5-E; Cuadro 5)

*En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con **rango alta**, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis. teniendo certeza en los medios de prueba ofrecidos, demostrando que si hubo una debida motivación de los hechos, como lo establece *Bautista (2007) sostiene que es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles*,*

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la Motivación de los hechos y del derecho se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina León (2008), debe gozar de “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, así como se identifica la norma a aplicar.

ANÁLISIS 6 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario la propuesta para la ejecución de la presente investigación Donde por la característica de los resultados se tiene que establecer como lo sostiene Monroy, (1987 p. 136), haciendo alusión a este principio sostiene que: El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. **i) Incongruencia Citra Petita.-** se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. **ii) Incongruencia Extra Petita.-** ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. **iii) Incongruencia Ultra Petita.-** es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido. Encontrando evidencia en el análisis de la investigación donde, como lo sostiene (Taramona, 1998, p. 162), como, el Juez no podrá ir más allá de lo pedido por las partes, así como tampoco decidir un pedido diferente a lo solicitado en la pretensión, toda vez que se puede incurrir en vicio procesal, en el estudio desarrollado se evidencia que el juez ha otorgado lo solicitado y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de las dimensiones de la variable de la **parte resolutive** en cuanto a la subdimension para la aplicación del principio de congruencia , alcanzo **4 parámetros de calidad, rango alta**, donde El pronunciamiento evidencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no evidencia Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad de la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad en el lenguaje utilizado; y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la subdimension de la variable de la **parte resolutive obtuvo rango alta** ; en la subdimension de la **descripción de la decisión** alcanzo **4 parámetros de calidad** obteniendo para la **calificación de la dimensión** un **rango alta** donde El pronunciamiento evidencia mención expresa; de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; no se evidencia un parámetro de calidad, mostrando claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos Finalmente, del análisis no se evidencia a quien le corresponde el pago de la reparación civil obteniéndose un **rango alta**. Del estudio

desarrollado, en cuanto a la calidad de las dimensión, se halló **rango alta** participando 8 parámetros de calidad para la parte resolutive y para subdimension en la **aplicación del principio de congruencia que evidencia 4 parámetros de calidad**, la cual expresa que *“es posible que en la practica el empleador pretenda encubrir una relación laboral, en ese sentido el principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente, impuesta por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, entonces se puede advertir que si existió congruencia entre el aspecto considerativo con lo que se resolvió. Monroy, (1996), se evidencia en el análisis que la subdimension de la variable para la **descripción de la decisión**, que el juez no expresa el pronunciamiento a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso de **rango alta**, participando 4 parámetros de calidad (ANEXO 5-F; Cuadro 6).*

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que el Principio de congruencia como la sostiene Olascuaga, (2016), *“solamente lo que las partes pretenden, excederse de la pretensión de las partes supone contravenir este principio, del mismo modo resolver sobre lo que las partes no invocaron también contraviene este principio, en todo caso el juez debe limitarse a resolver solo la pretensión puesta en manifiesto dentro del proceso.”*

ANALISIS 7: DEL OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia impugnación de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017**

El estudio realizado para resolver el objetivo general para la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia de impugnación de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES. 2017**, en exacta aplicación de las mediadas y los parámetros instituidas en la línea de investigación, aplicando los estándares de calidad en beneplácito con las medidas y definiciones contenidas en las normas que se sujetan. En

el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en cuanto a las dimensiones de la variable, donde por la característica de los resultados se evidencia, como lo plantea; *Hernández, Fernández & Batista, (2010)*, “*la investigación, se inicia con el planteamiento del problema determinado y preciso; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que regirá el estudio; y su desarrollo tendrá permitirá se realizaran diligencias para cumplir los objetivos*”, que para la dimensión de la variable **parte de la introducción**, para esta subdimension la presencia de **5 parámetros** de calidad obteniendo un **rango muy alta** demostrando que cumple con las exigencia de los parámetro de calidad, Asimismo se observa, el asunto, de igual manera la individualización de las partes, asimismo se individualiza al demandante, al demandado, muestra certeza en aspectos del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en cuanto a la **postura de las partes** se tiene esta subdimension la presencia de **5 parámetros**, obteniendo un **rango muy alta**,. Donde se identifica los puntos controvertidos, muestra claridad en el lenguaje, cumpliendo así con todos las medidas de calidad, todo ello permite corroborar como lo señala Chanamé, (2009) “*la sentencia guarda la siguiente estructura, Encabezamiento, Parte expositiva, (...), esto dio merito a que, tanto la introducción como la postura de las partes fueran de calidad* pues con ello como lo establece *Hernández, Fernández & Batista, (2010)*”, “*la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de la investigación, se han encontrado estudios similares; enmarcados a las exigencias de la línea de investigación , por otro lado, como lo sostiene Mejía, (2004)*”, “*el procedimiento (...) Es un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, los resultados obtenidos , que orienta la identificación en cuanto a si la variable en estudio evidencia, características que definen su perfil*” consecuentemente los resultados de la calificación de las dimensiones para esta parte de la dimensión de la variable no han sido manipulados, donde los resultados obtenidos son producto del análisis evidencial de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva , pues como los señala *Hernández, Fernández & Batista, (2010)*” “*porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos*

reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Seguidamente, los resultados en el expediente N° **00131-2007-0-2603-JM-**

CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES. 2017. Evidencia que la sentencia fue formulada por el Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, y del examen desarrollado en cuanto a la calidad, utilizando la metodología planteada, para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, 39 parámetros de calidad determinados **rango muy alta (ANEXO 5G; Cuadro 7); la calificación de las dimensiones, de la variable, parte expositiva rango alta, parte considerativa rango muy alta, y parte resolutive, rango alta,** en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos respectivamente. Finalmente se evidencia que, la presencia de los parámetros de calidad instituidos sobre las subdimensiones de la variable, han estado participando significativamente donde los parámetros de calidad en la **parte expositiva** fueron **10;** la parte **considerativa** alcanzo **20,** y para la parte **resolutive** logró **9,** con **39** parámetros establecidos en la determinación de la calidad de la variable. (ANEXOS 5-A, ANEXO 5-B, y

ANEXO 5-C; Cuadros, 1, 2 y 3)

Asimismo; en la investigación desarrollada se evidencia en cuanto El estudio realizado para resolver el objetivo general para la determinación de la calidad de sentencias de segunda instancia de impugnación de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente el

EXPEDIENTE N° 618-2007/SC-CSJT DEL DISTRITO JUDICIAL DE

TUMBESCONTRALMIRANTE VILLAR. 2017, en exacta aplicación de las mediadas y los parámetros instituidas en la línea de investigación, aplicando los estándares de calidad en beneplácito con las medidas y definiciones contenidas en las normas procesales y sustantivas se contienen el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en cuanto. Donde por la característica de los resultados se evidencia, como lo plantea Gómez, (s.f.) citado por Olascoaga (2011), Encabezamiento o parte expositiva: se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias; Asimismo, Olascoaga (2011) Define esta parte de la sentencia, como el fragmento introductorio del

fallo, pues sujeta la identificación elemental y formal de ubicación del expediente y la resolución, de igual manera los datos de los sujetos procesales. *“Esta parte la introducción inicia con el encabezamiento, identifica la causa o número de expediente, los sujetos procesales, la materia, juzgado de origen, y fecha de emisión, es la posición de las partes identificando sus pretensiones, todas estas actividades realizadas han permitido el”* se evidencia que para la calificación de dimensiones parte **expositiva rango alta**, parte **considerativa rango muy alta** y **parte resolutive alta**, en cuanto a las medidas para las dimensiones en cuanto a la **parte expositiva 7 parámetros de calidad**, parte **considerativa 20 parámetros de calidad** y para la **parte resolutive 8 parámetros de calidad**, con **35 parámetros** establecidos en la determinación de la calidad de la variable (ANEXO 5-D, ANEXO 5-E, ANEXO 5-F;

Cuadros 4, 5 y 6)

V. CONCLUSIONES

Calidad de sentencia en primera instancia

5.1. Determinación de la Variable

5.1.1. Conclusión 1: La calidad de las subdimensiones de variable con afectación a **parte expositiva**, cuyo resultado del análisis fue de **rango muy alta**. De la investigación realizada en cuanto a calificación de las dimensiones sobre la calidad de las dimensiones de la variable en cuanto a la **Introducción**, se pudo encontrar la presencia de 5 parámetros de calidad, y en cuanto a la **Postura de las partes** se identificó los 5 parámetros establecidos en investigación. Por tanto. En síntesis **la calidad de las dimensiones de la variable parte expositiva mostro 10 parámetros de calidad.** (ANEXO 5 – A; Cuadro 1)

5.1.2. Conclusión 2: La calidad de las subdimensiones de variable con afectación a la parte considerativa de rango muy alta. De nuestra investigación realizada sobre la calificación de la dimensiones sobre la calidad de las subdimensiones de la variable, se pudo demostrar la presencia de los 10 parámetros de calidad establecidos en la investigación en cada una de ellas, concluyendo que el juzgador ha desarrollado la parte considerativa de la sentencia invocando en estricta aplicación las normas, la

doctrina y la jurisprudencia, evidenciando claridad en las normas invocadas y aplicadas de las que fueron invocadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; **En síntesis la calidad de la dimensión de la variable parte considerativa mostro 20 parámetros de calidad. (ANEXO 5 – B; Cuadro 2)**

5.1.3. Conclusión 3: La calidad de las subdimensiones de variable con afectación a la parte resolutive, fue rango muy alta. Los resultados obtenidos del estudio realizado sobre la calidad de las dimensiones con énfasis a la calidad de las subdimensiones de la variable podemos testificar que en la **aplicación del principio de correlación (cuadro 3)**, fue de **rango muy alta**. Pues, encontramos 5 parámetros de calidad establecidos, corroborando la inexistencia de relación recíproca - pretensión de la defensa; sin embargo la descripción de la decisión presento 4 parámetros de calidad previstos en la investigación. **En síntesis la calidad de la dimensión de la variable parte resolutive mostro 9 parámetros de calidad (ANEXO 5–C; Cuadro 3)**

Calidad de sentencia en segunda instancia

5.2. Determinación de la variable

5.2.1. Conclusión 4: La calidad de las subdimensiones de variable con afectación parte expositiva, del resultado del análisis fue de rango alta, la exploración realizada a la calificación de las dimensiones sobre la **Introducción**, se identificó 4 parámetros establecidos **rango alta**, donde se demuestra que 1 parámetros establecidos no goza con el número de resolución que le corresponde a la sentencia; en la **Postura de las partes** se identificó 3 parámetros establecido y la calidad de esta subdimension fue **rango mediana** en la investigación, lo que en síntesis se presentaron 7 parámetros de calidad . (ANEXO 5-D; Cuadro 4)

5.2.2. Conclusión 5: La calidad de las subdimensiones de variable con afectación a la parte considerativa, fue de rango muy alta. Del estudio realizado sobre la calificación de la dimensiones sobre la calidad de las dimensiones de la variable, se pudo evidenciar que la motivación desarrollada para esta subdivisión de la variable en cuanto a la **motivación de los hechos** fue de **rango muy alta** con la participación de los 10 parámetros de calidad determinados; la **motivación del derecho** rango **muy alta** con la participación de los 10 parámetros de calidad determinados. **En síntesis la calidad de la dimensión de la variable parte considerativa mostro 20 parámetros de calidad.** (ANEXO 5- E; Cuadro 5)

5.2.3. Conclusión 6: La calidad de las subdimensiones de la variable con afectación a la parte resolutive, fue de rango alta Los resultados obtenidos en el estudio realizado sobre la calidad de las dimensiones con énfasis a la calidad de las subdimensiones de la variable podemos afirmar que en la **aplicación del principio de congruencia**, observamos que en esta parte de la variable fue **rango alta**. Pues se encontraron 4 parámetros de calidad establecidos, asimismo la **descripción de la decisión** presento 4 parámetros establecidos en la investigación, obteniendo una calidad **rango alta** En síntesis la calidad de la dimensión de la variable parte resolutive mostro 8 parámetros de calidad (ANEXO 5-F, cuadro 6)

5.3. Conclusión 7: DEL OBJETIVO GENERAL

Del análisis de la investigación realizada sobre la **calidad de la sentencia de primera instancia, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017**), en aplicación de la metodología ofrecida para el desarrollo de la variable de estudio, propugnando la determinación de la variable con énfasis en la calidad de las sentencias en relación a la calificación de las dimensiones, para determinar los parámetros establecidos, que nos permita observar los rangos y la particularidad de la variable **sobre Impugnación de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, oportunos**, donde la participación de los parámetros establecidos permitieron obtener para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia **rango muy alta** para cada una (**ANEXO 5- G; Cuadro 7**). Del resultado de los análisis obtenidos, desarrollando la Metodología descrita con énfasis en el Tipo y Nivel, y aplicando el Diseño No Experimental, podemos demostrar que la Determinación de la Variable en cuanto a la Dimensión de la variable tuvo un **rango de muy alta**, (**ANEXO 5- G**), observando que la subdimensión de la variable, tuvieron un **Rango muy alta**, para cada una de ellas, en actuación a la justicia legal, explicados en los (**ANEXOS 5- A, ANEXO 5-B y ANEXO 5-C; CUADRO 1, 2 Y 3**). Asimismo la variable en estudio fue emitida por el Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, donde la sentencia incoada declaro Fundada la demanda en el expediente **131-2007 Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- 2017**, y del desarrollo de los análisis obtenidos, desplegando la Metodología detallada con afectación en el Tipo y Nivel, y empleando el Diseño No Experimental, alcanzamos proporcionar certeza que la Determinación de la Variable con afectación a la Dimensión de la variable poseyó un **rango muy alta**, (**ANEXO 5-H**), donde la **Parte Expositiva, rango alta**; la parte **Considerativa** presento **rango muy alta** y la parte **Resolutiva**, tuvo **Rango alta**, correspondientemente, tal como lo describen los **ANEXOS (5-D, 5-E, y 5-F)**. Al igual la variable en estudio fue emitida por el Sala Civil del Poder Judicial de Tumbes sobre Impugnación de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, oportunos en el

(expediente N° 618-2007 Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- 2017). ,
(ANEXO 5-H; Cuadro 8),

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez (2009), España, “*El informe sobre la regulación del despido en Europa*”;
“*Condicionamientos internacionales y comunitarios para la regulación del despido*” (pág. 265, 267, 273, 274, 275, 280,290,

Alvarez (s.f) Apuntes de Derecho Procesal Laboral Tema 3. Las partes procesales ©

Arenas & Ramírez (2009) Citado por Olascuaga, (2016), en Cuba, investigaron “*La argumentación jurídica en las sentencias*”,

Arístides (1992) citado por Olascuaga (2016), en su obra: *Tratado de derecho Procesal Civil Venezolano*,

Azula, (2010, pág. 146. 59) Manual de Derecho Procesal

Alsina (citado por Carrión, 2007) citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Alfaro, (2002), citado por Jarecca, (2013) código civil edición 2013

Alva, Luján, & Zavaleta (2006), **Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales**

Arévalo (2007) citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Aparicio. (1999, p. 13) citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Alzamora (1975) citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Arce (1999), citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista (2007), **Introducción al Derecho: Ediciones Jurídicas, Lima-Perú, 2007**

Bonilla, (s.f) (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) citado por burgos (2010)

Burgos, (2008) España, *La Administración de Justicia en la España del XXI*

Bacre (1992) citado por (Hinostraza, 2004, p. 89)

Blancas (1991), citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabanellas, (1998). Citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el

Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Cal, (s.f) Citado por Olascuaga, (2016), en Uruguay, investigó sobre: “*Principio de congruencia en los procesos civiles*”

Cajas, (2011), citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Calamandrei, (1959). «Instituciones de Derecho Procesal Civil», Vol. I. (Traducción de la segunda edición italiana por Santiago Sentís Melendo). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América, 1962, p. 231.

Carrión. (2007, pag. 86), citado por Olascuaga, (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

CDE (2009), “El Libro Blanco de la Justicia en México” a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia

Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración

Castillo & Sánchez, (2008), citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo

Couture (2010), La jurisdicción la integran tres elementos:

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

(Chanamé, 2011, p. 215). citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013) **Coaguilla, J.**

(s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:

<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>

Colomer, 2003), citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el

Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Cubas, (2003), citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

De Oliva y Fernández, seguido por en Hinostroza (2004, p.91), citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Echandía (1985). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar, 1966, p. 216.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Editores, san marcos 2013). Código civil 2013

Figueroa (2008): analisis sobre “*las pretensiones, impugnaciones y los derechos reconocidos*”

Gimeno (1981, p. 32) citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el

Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Gómez, (2008) citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Gutiérrez, (2013). citado por Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.*

Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado

de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gutiérrez, Torres & Esquivel, citado por olascaaga /2016), respecto a las “*principales problemáticas que aqueja el país*”

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, (1998, pp. 208-209) *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima:

Olascuaga (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N°

012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.

Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores. **Lenise** Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). (23.11.13)

Lorca (2000) citado por Jarecca (2013)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

Desarrollo. (23.11.2013)

Montero, (2000, p. 2009, p. 252. 259) «Derecho Jurisdiccional I». 17ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch,

Monroy (1996), introducción al proceso civil proceso civil tomo I

Monroy, (2013, 2010, p. 235), *La Formación del Proceso Civil Peruano*». 3ª ed. Lima: Communitas,

Mujica. 2001, p.14) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Navarro (2010) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda

instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Neves. 2000, p.10) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Sanguinetti, (1988, p.122, 123) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pasco C, (2000) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda

instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO

MUNDICAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

(01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupción-principal-freno-al-desarrollo-Perú> (, 12.11. 2013).

Quinteros & Prieto (1995) citado por Olascuaga (2016) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rendón, (1986) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia

sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.. (23.11.2013)

Rocco citado por Hinostroza (1998),

Romo (2008, p. 7) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sagástegui, (2003, p. 411), citado por Olascuaga, (2016

Salas, (2015) Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013 157

Sánchez, (2009). Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 012182012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

Resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación..*

(23.11.2013)

Taruffo (2002), citado por Olascuaga, (2016), Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Taramona, (1998) citado por Olascuaga, (2016),. (p. 33) Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N° 01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa,

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vinatea, (2015), Perú “*Análisis y comentarios de la Nueva Ley Procesal de Trabajo*”,

Vescovi (1988) citado por Jarecca (2013),

Junoy (1997) citado por Olascuaga Perú, en la tesis “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **despido arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,) en el Expediente N°

01218-2012-0-2501-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del
Distrito Judicial del Santa

Zanobini (2012), España, “*Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo*”

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

JUZGADO MIXTO DE CONTRALMIRANTE VILLAR

EXP. N° : 131-2007 CONT. ADM.LABORAL

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : Impugnación de Acto Administrativo y/o

SECRETARIO : C

Resolución números SEIS

Contralmirante Villar, Uno de Octubre de Dos Mil Siete.-

VISTOS; Que mediante escrito de fojas diecisiete don **A** interpone demanda contenciosa administrativa de Impugnación de Acto Administrativo contra la **B** con la finalidad de que se deje sin efecto y sin valor legal alguno la Resolución de Alcaldía número ciento ochenta y tres – dos mil siete- A – B de fecha treinta de Marzo de dos Mil Siete que dispone en su segundo artículo la conclusión del vínculo laboral del recurrente con la demanda; y acumulativamente se disponga la reposición a su centro de trabajo; haciéndose extensiva dicha impugnación a la Resolución de Alcaldía número doscientos setenticinco – A- B que resuelve

declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la antes mencionada resolución; argumento que se ha venido laborando para la demanda desde el cinco de enero del año en curso en forma interrumpida bajo la modalidad de servicios personales realizando labores de Asistente del Área de Abastecimiento y Encargado de Kardex; sin embargo mediante Memorándum número cero doscientos cuarenta y dos - dos mil siete – URH – B la Jefatura de Recursos Humanos lo hace saber que se daba por concluido sus servicios en merito a la resolución de alcaldía hoy cuestionada; incurriéndose con esto en un acto arbitrario en razón de transgredir el artículo 1 de la Ley 24041 al amparo de la cual su condición laboral es la que

Corresponde a una contratación indeterminada; vulnerándose también su derecho al trabajo previsto en el artículo 2, inciso 15 de la Constitución Política del Estado, a no ser despedido si no por causa justa; agregando que la resolución impugnada se ampara en el Acuerdo de Concejo número cero cero tres – dos mil siete – B del once de enero del año en curso que de manera ilegal declaro la nulidad de la Resolución de Alcaldía número trescientos cincuenta y nueve – dos mil siete – A-B que ordenaba su incorporación a la carrera administrativa, atendiéndose a que dicha nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; admitiéndose la misma en vía especial a fojas veintiséis y por ofrecidos sus medios probatorios, corriéndose traslado a la demanda, quien mediante escrito de foja cuarenta y siete a través de su Procurador Publico Municipal la contesta, solicitando que la misma sea declarada infundada, por cuanto manera contradictoria e ilegal el demandante fue incorporado a la carrera administrativa, contraviniendo el decreto legislativo 276 y su reglamento, dando lugar a que este hecho no le permita acogerse al beneficio que le otorga la ley 24041; por lo que se le tubo por contestada la demandada y por ofrecidos sus medios probatorios según resolución de fojas cincuenta y cuatro; declarándose saneado el proceso; fijándose como punto controvertido el establecer la legalidad de la Resolución de Alcaldía numero ciento ochenta y tres – dos mil

siete – A- B (el segundo punto controvertido fijado en resolución mencionada es irrelevante al petitorio del actor); admitiéndose como medios probatorios los ofrecidos por las partes; por tanto, teniéndose a la vista el expediente administrativo que genera la demanda que nos ocupa; y DE CONFORMIDAD con el Dictamen Fiscal de fojas cincuenta y nueve; los autos se encuentran expedidos para resolver, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, Informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad y controles posteriores; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, como el principio de legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Segundo.- que atendiendo al punto controvertido antes señalado y petitorio del actor al respecto, es decir la legalidad del segundo artículo de la Resolución de Alcaldía número ciento ochentitres-dos mil siete-A-MPCVZ-fojas seis-, es necesario precisar que en autos no está en cuestionamiento la Resolución de Alcaldía número trescientos cincuenta y nueve-dos mil seis-A-MPCVZ que la genera, que ordenaba la incorporación a la carrera administrativa del accionante; por ser irrelevante para el propósito del actor en la presente causa;

Tercero; que ahora bien, de la revisión de la resolución de alcaldía número ciento ochentitres-dos mil siete- A-MPCVZ del treinta de marzo del año dos mil siete, que en su segundo artículo cesa al actor en su trabajo que desarrollaba en la municipalidad emplazada, se advierte que este es ilegal, debido a que trasgrede

lo prescrito en el artículo uno de la ley 24041, que a la letra dice: *“los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan mas de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”*, debido a que si bien se menciona que la resolución de alcaldía número trescientos cincuenta y nueve- dos mil seis- A-MPCVZ ha sido declarada nula por acuerdo de concejo número cero cero tres – dos mil siete- MPC, de ninguna manera desconoce la relación y record laboral ininterrumpido, alegada por el demandante, ya que no hace ver lo contrario la empleadora demandada, es más, el quinto párrafo de la parte considerativa de la resolución hoy impugnada reconoce que el demandante ha cumplido con el tiempo de servicios necesario para mantener dicha relación laboral; y que a mayor abundamiento, la Resolución de Alcaldía número trescientos cincuenta y nueve – dos mil seis c fojas treinta y cuatro – reconoce en su artículo primero (no negado por el Acuerdo de Consejo número cero cero tres – dos mil siete- B.) que el actor ha desarrollado labores de naturaleza permanente desde el año mil novecientos noventa y nueve; precisándose que el expediente administrativo que se tiene a la vista no se aprecia que el recurrente se le haya aperturado proceso disciplinario alguno que haya devenido en su destitución en la que haya hecho uso ésta de su derecho de defensa que le asiste según el inciso 23 del artículo 2 de La

Constitución política del Estado;

Cuarto.- Que es necesario precisar que si es bien se admitió como medio probatorio del demandante las planillas de pago obrantes de la Municipalidad demandada, esta es factible de presidencia en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes; en consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la ley 27584, y artículo 138, 139 y 143 de la Constitución Política del Estado, con criterio de conciencia y Administrando justicia a nombre de La Nación,

FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda formulada por don A contra la B sobre impugnación de Acto Administrativo; **DECLARESE NULA** la Resolución de Alcaldía número ciento ochenta y tres – dos mil – A- B su fecha treinta de marzo de dos mil siete en segundo artículo que da por concluido los servicios prestados a la demandada por el servidor demandante; por tanto:

ORDENO LA INMEDIATA REINCORPORACION del demandante antes mencionado a su Centro de Trabajo B, debiendo la demanda reponerlo en el puesto que venía desempeñando a la fecha de cese o en uno similar; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente: Cúmplase

EXPEDIENTE : N° 618 - 2007 –SC-CSJT

DEMANDANTE: A

DEMANDADO : B

MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Resolución Numero: **TRECE**

Tumbes, doce de marzo del Dos mil ocho.-

VISTOS; en audiencia pública del día y hora señalado para la Vista de la causa; por los fundamentos de la sentencia recurrida; y considerando Además:

PRIMERO.- Es materia de grado la sentencia de folios setenta y tres a setenta y seis de Fecha uno de octubre del dos mil siete, que estimando fundada la demanda interpuesta Por A contra la B sobre impugnación de Resolución Administrativa, declara nula la Resolución de Alcaldía N° 183-2007-A-B, y ordena que la entidad emplazada Cumpla con la reincorporación del demandante a su mismo puesto de trabajo del Cual fue injustamente cesado o en un similar.

SEGUNDO.- La Procuraduría Publica de La Municipalidad demandada ha expresado como agravios en su recurso de Apelación, Los siguientes: a) Que habiéndose fijado como punto controvertido Establecer la Legalidad de la Resolución de Alcaldía N° 359-2007-A-B, la Sentencia debe Emitir pronunciamiento al respecto; sin embargo, el juez de manera Contradictoria ha Señalado que resulta irrelevante examinar su legalidad para el Propósito que tiene El actor en la presente causa. b) Que no está demostrado que el Demandante haya Desempeñado labores de naturaleza permanente, pues, sus Contratos solo han sido a Plazo fijo y que la plaza de asistente del área de Abastecimientos no se encuentra dentro del cuadro de Asignación del personal; c) Que el ingreso del demandante no

ha sido mediante concurso público como lo exige La Ley Y por ello la resolución administrativa que se impugna se encuentra arreglada a La ley.

d) Que no se encuentra acreditado que le demandante se encuentre dentro de La Hipótesis normativa prevista por la Ley 24041.

TERCERO.- Estando a los agravios Glosados, corresponde a esta instancia jurisdiccional Revisora, emitir pronunciamiento Respecto a cada uno de ellos, a efecto de garantizar la debida motivación de las Resoluciones judiciales que impone el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado; actuándose de ese modo en armonía con el criterio uniforme y reiterado Expresado por el Tribunal Constitucional en cuanto señala “La necesidad de que las Resoluciones sean motivadas es un principio que informe el ejercicio de la fundación Jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de Justicia se lleve a cabo de conformidad con la constitución y las leyes (artículo 45 y 138 de la Constitución) y, Por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”(Véase fundamento 34 de la sentencia recaída en el Exp. N° 8123-2005-PHC/TC. Caso Nelson Jacob Gurman).

CUARTO.- En ese contexto, debe precisarse en primer lugar Que en el caso de autos, la pretensión postulada por el demandante A es para que se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 183-2007- A-B de fecha catorce de mayo del dos mil siete, mediante la cual se dispone la Conclusión de los servicios que se venía prestando a favor de la municipalidad Demandada; así mismo para que acumulativamente se declare la nulidad de la Resolución de alcaldía N° 2752007-A-A de la fecha catorce de mayo del dos mil Siete que declara infundada el recurso de reconsideración que había interpuesto Contra la precitada resolución administrativa; pretensión que se encuentra arreglada a Lo señalado por el inciso 1 del artículo 5° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo 27584.

QUINTO.- A este respecto, el órgano jurisdiccional inferior ha Dado respuesta con motivación suficiente en los considerando segundo y tercero de la Sentencia venida en grado, precisando además que no existe necesidad de examinar Si concurren supuestos de invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 359-2007-A-B de fecha quince de Junio del dos mil seis, la que en su momento había dispuesto la incorporación del demandante a la carrera Administrativa, pues, lo estimaba irrelevante para la pretensión del actor. En efecto, no se discute en autos, si el demandante A tiene derecho o no a ser incorporado en la Carrera Administrativa, de lo que se trata es de examinar si se encuentra protegido o no por los alcances de la Ley 24041 y si por ello las resoluciones de alcaldía que impugnara se encuentran viciadas de nulidad; en consecuencia, a juicio de este Colegiado no existe omisión ni incongruencia en la sentencia materia de grado como lo alega el Procurador Municipal apelante.

SEXTO.- Con respecto a los siguientes agravios precisados en el considerando segundo de la presente resolución, conviene señalar que, el elemento diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es precisamente el de la subordinación del trabajador respecto de su empleador, lo cual le otorga a este ultimo la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionar o disciplinario). En el caso sub materia, tanto de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 0183-2007-A-B del treinta de marzo de dos mil siete, así como de la Resolución de Alcaldía N° 275-2007-A-B de fecha catorce de mayo del dos mil siete, cuyas copias corren en el expediente administrativo acompañado; fluye que la administración ha reconocido implícitamente que el demandante ha venido prestando servicios personales de naturaleza permanente por más de ocho años y que estuvo sujeto estrictamente a una relación laboral en los términos que aquí se glosan.

SEXTO.- Siendo estos así, el colegiado determina como conclusión que habiendo el demandante A mantenido una relación laboral con la demandada B por ocho años consecutivos, le es aplicable la protección prevista en el artículo 1° de la Ley N° 24041, en cuanto dispone: “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tenga más de un año interrumpido de servicios , no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el ,artículo 15° de la misma ley”. Es preciso dejar establecido sin embargo que esta protección legal, no importa en lo absoluto reconocer que el demandante se encuentra incorporado a la carrera administrativa como lo entiende la municipalidad demandada; sino simplemente la de garantizar que el cese o destitución, se efectuó observando la formalidad legal precipitada.

SÉPTIMO.- La Resolución de Alcaldía N° 183-2007-A-B del treinta de marzo del dos mil siete por la que unilateralmente se deja sin efecto la relación laboral con el demandante a partir de esa misma fecha, resulta manifestante nula por contravenir derechos fundamentales al debido proceso y de defensa; por lo que el mandato de reincorporación laboral contenido en la sentencia apelada resulta arreglado a derecho. A ello se suma la ley 24041 no exige que el ingreso al demandante se haya verificado mediante concurso público y que la plaza se encuentre dentro del Cuadro de Asignación de Personal. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio

Publico en su dictamen de folios ciento uno a ciento ocho:

CONFIRMARON la sentencia de fecha uno de octubre del dos mil siete que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra la **B sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA: NULA** la resolución de alcaldía N° 183-2007-A-B; y manda que la demandada **REINCORPORE** al demandante en el puesto que venía desempeñando a la fecha

del cese o en uno similar; con lo demás que contiene; y, los devolvieron: actuó como vocal ponente el señor.

ANEXOS

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.-N° EXPEDIENTE: 131-2007 CONT.ADM.LAB. RESOLUCION SEISCONTRALMIRANTE VILLAR01 DE OCTUBRE 2007JUEZ: JULIO C. CABRERA GONZALES DEMANDADA: M.P.C.VAGRAVIADO: L.A.C.GMATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL. SI CUMPLE</p> <p>2.-ASUNTO: IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO PRETENSION: INCORPORACION A CENTRO DE TRABAJOSI CUMPLE</p> <p>3.-DATOS PERSONALES DEL DEMANDANTE: NOMBRES Y APELLIDOS: L.A.C.G EDAD: CUARENTISEIS AÑOS DE EDAD. DATOS DE LA DEMANDADA: M.P.C.VTERCER CIVIL LEGITIMADO: L.N.NSI CUMPLE</p> <p>4.-EVIDENCIA DE LOS ASPECTOS DEL PROCESO: <i>Se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> SI CUMPLE</p> <p>5.-EVIDENCIA CLARIDAD: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes SI CUMPLE</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al cual se resolverá. SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.SI CUMPLE</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones.</i> SI CUMPLE</p> <p>2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i> SI CUMPLE</p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, valoro la prueba, para mejor resolver el fallo.</i> SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>El juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer decisión.</i> SI CUMPLE</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> SI CUMPLE</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones SI CUMPLE 2.-Las razones se orientan a respetar a interpretar las normas aplicadas SI CUMPLE</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>3.-Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales SI CUMPLE</p> <p>4.-Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>La motivación evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que de base para la decisión en la sentencia</i> SI CUMPLE 5.-Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> SI CUMPLE</p>
			PARTE RESOLUTIVA	<p>1.-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunas ejercitadas.SI CUMPLE</p> <p>2.-El contenido evidencia resolución nada más, que todas las pretensiones ejercitadas SI CUMPLE</p> <p>3.-El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia SI CUMPLE</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> SI CUMPLE</p>
			Aplicación del Principio de correlación	
			Descripción de la decisión	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena SI CUMPLE</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena SI CUMPLE</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia mención a quien le corresponda cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación SI CUMPLE</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas y costas del proceso, a la exoneración si fuera el caso la. SI CUMPLE</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> SI CUMPLE</p>

SENTENCIAS CIVILES –CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (SEGUNDA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.-Nº EXPEDIENTE: 131-2007 CONT.ADM.LAB. RESOLUCION SEISCONTRALMIRANTE VILLAR01 DE OCTUBRE 2007JUEZ: JULIO C. CABRERA GONZALES DEMANDADA: M.P.C.VAGRAVIADO: L.A.C.GMATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL. SI CUMPLE</p> <p>2.-ASUNTO: IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO PRETENSION: INCORPORACION A CENTRO DE TRABAJOS CUMPLE</p> <p>3.-DATOS PERSONALES DEL DEMANDANTE: NOMBRES Y APELLIDOS: L.A.C.G EDAD: CUARENTISEIS AÑOS DE EDAD. DATOS DE LA DEMANDADA: M.P.C.VTERCER CIVIL LEGITIMADO: L.N.NSI CUMPLE</p> <p>4.-EVIDENCIA DE LOS ASPECTOS DEL PROCESO: <i>Se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> SI CUMPLE</p> <p>5.-EVIDENCIA CLARIDAD: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1.-Evidencia el objeto de la impugnación: SI CUMPLE</p> <p>2 Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. SI CUMPLE.</p> <p>3.-Evidencia la pretensión del impugnante de quien formula la impugnación. SI CUMPLE</p> <p>4.-Evidencia la formulación de las pretensión de la parte contraria al impugnante NO CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> SI CUMPLE</p>
		Motivación de los hechos	<p>1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las Máximas de la experiencia. SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i>SI CUMPLE</p>	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones SI CUMPLE</p> <p>2.-Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas SI CUMPLE</p> <p>3.- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. SI CUMPLE</p> <p>4.-Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> SI CUMPLE</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1.-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio SI CUMPLE</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia SI CUMPLE</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> SI CUMPLE</p>
			Descripción de la decisión	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u orden SI CUMPLE</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención y clara de Lo que se decide u ordena SI CUMPLE</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir e on la pretensión planteada. SI CUMPLE</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponda el pago de los costos y costas del proceso NO CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> SI CUMPLE.</p>

ANEXO 3

PROCEDIEMIENTOS DE RECOLECCION ORGANIZACIÓN DE DATOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 8. 4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 9. 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE DE LAS SENTENCIAS

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

CUADROS DE RESULTADOS

ANEXO 5-A

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017).

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>N° EXPEDIENTE: 131-2007 JUEZ: xxxxx DEMANDADA: B AGRAVIADO: A MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL ASUNTO: IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO PRETENSION: INCORPORACION A CENTRO DE TRABAJO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la</p>					X					
	<p>Que mediante escrito de fojas diecisiete don L. C. G interpone demanda contenciosa administrativa de Impugnación de Acto Administrativo contra la B con la finalidad de que se deje sin efecto y sin valor legal alguno la Resolución de Alcaldía numero ciento ochenta y tres – dos mil siete- A – A su fecha treinta de Marzo de dos Mil Siete que dispone en su segundo artículo la conclusión del vínculo laboral del recurrente con la demanda; y acumulativamente se disponga la reposición a su centro de trabajo; haciéndose extensiva dicha impugnación a la Resolución de Alcaldía numero doscientos setenticinco – A- A que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la antes mencionada resolución.</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>argumento que se ha venido laborando para la demanda desde el cinco de enero del año en curso en forma interrumpida bajo la modalidad de servicios personales realizando labores de Asistente del Área de Abastecimiento y Encargado de Kardex; sin embargo mediante Memorándum número cero doscientos cuarenta y dos - dos mil siete - URH - A la Jefatura de Recursos Humanos lo hace saber que se daba por concluido sus servicios en merito a la resolución de alcaldía hoy cuestionada; incurriéndose con esto en un acto arbitrario en razón de transgredir el artículo 1 de la Ley 24041 al amparo de la cual su condición laboral es la que Corresponde a una contratación indeterminada; vulnerándose también su derecho al trabajo previsto en el artículo 2, inciso 15 de la Constitución Política del Estado, a no ser despedido si no por causa justa; agregando que la resolución impugnada se ampara en el Acuerdo de Concejo número cero cero tres - dos mil siete - B del once de enero del año en curso que de manera ilegal declaro la nulidad de la Resolución de Alcaldía numero trescientos cincuenta y nueve - dos mil siete - A- B que ordenaba su incorporación a la carrera administrativa, atendiéndose a que dicha nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; admitiéndose la misma en vía especial a fojas veintiséis y por ofrecidos sus medios probatorios, corriéndose traslado a la demanda, quien mediante escrito de foja cuarenta y siete a través de su Procurador Publico Municipal la contesta, solicitando que la misma sea declarada infundada, por cuanto manera contradictoria e ilegal el demandante fue incorporado a la carrera administrativa, contraviniendo el decreto legislativo 276 y su reglamento, dando lugar a que este hecho no le permita acogerse al beneficio que le otorga la ley 24041; por lo que se le tubo por contestada la demandada y por ofrecidos sus medios probatorios según resolución de fojas cincuenta y cuatro; declarándose saneado el proceso; fijándose como punto controvertido el establecer la legalidad de la Resolución de Alcaldía numero ciento ochenta y tres - dos mil siete - A- B (el segundo punto controvertido fijado en resolución mencionada es irrelevante al petitorio del actor); admitiéndose como medios probatorios los ofrecidos por las partes; por tanto, teniéndose a la vista el expediente administrativo que genera la demanda que nos ocupa.</p> <p>DE CONFORMIDAD con el Dictamen Fiscal de fojas cincuenta y nueve; los autos se encuentran expedidos para resolver, y CONSIDERANDO: Primero.- Que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, Informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, mayor abundamiento, la Resolución de Alcaldía numero trescientos cincuenta y nueve - dos mil seis c fojas treinta y cuatro - reconoce en su artículo primero (no negado por el Acuerdo de Consejo número cero cero tres - dos mil siete- B que el actor ha desarrollado labores de naturaleza permanente desde el año mil novecientos noventa y nueve;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

ANEXO 5-C

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECLARANDO FUNDADA la demanda formulada por don A contra B sobre impugnación de Acto Administrativo; DECLARESE NULA la Resolución de Alcaldía número ciento ochenta y tres – dos mil – A- B su fecha treinta de marzo de dos mil siete en segundo artículo que da por concluido los servicios prestados a la demandada por el servidor demandante; por tanto:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>					<p>X</p>					<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------

	<p>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El</p>				<p>X</p>						

INMEDIATA

REINCORPORACION

del demandante antes mencionado a su Centro de Trabajo B, debiendo la demanda reponerlo en el puesto que venía desempeñando a la fecha de cese o en uno similar; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente: Cúmplase

		<p>pronunciamento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)

ANEXO 5-D

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>expresado como agravios en su recurso de Apelación, Los siguientes: a) Que habiéndose fijado como punto controvertido Establecer la Legalidad de la Resolución de Alcaldía N° 359-2007-A-B, la Sentencia debe Emitir pronunciamiento al respecto; sin embargo, el juez de manera Contradictoria ha Señalado que resulta irrelevante examinar su legalidad para el Propósito que tiene El actor en la presente causa. b) Que no está demostrado que el Demandante haya Desempeñado labores de naturaleza permanente, pues, sus Contratos solo han sido a Plazo fijo y que la plaza de asistente del área de Abastecimientos no se encuentra dentro del cuadro de Asignación del personal; c) Que el ingreso del demandante no ha sido mediante concurso público como lo exige La Ley Y por ello la resolución administrativa que se impugna se encuentra arreglada a La ley. d) Que no se encuentra acreditado que le demandante se encuentre dentro de La Hipótesis normativa prevista por la Ley 24041</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **EXPEDIENTE N° 618 - 2007 –SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes-**

Contralmirante Villar 2017

ANEXO 5-E

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

<p style="text-align: center;">otivación de los hechos</p>	<p>Estando a los agravios Glosados, corresponde a esta instancia jurisdiccional Revisora, emitir pronunciamiento Respecto a cada uno de ellos, a efecto de garantizar la debida motivación de las Resoluciones judiciales que impone el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado; actuándose de ese modo en armonía con el criterio uniforme y reiterado Expresado por el Tribunal Constitucional en cuanto señala “La necesidad de que las Resoluciones sean motivadas es un principio que informe el ejercicio de la fundación Jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de Justicia se lleve acabo De conformidad con la constitución y las leyes (artículo 45 y 138 de la Constitución) y, Por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”(Véase fundamento 34 de la sentencia recaída en el Exp. N° 8123-2005-PHC/TC. Caso Nelson Jacob Gurman. En ese contexto, debe precisarse en primer lugar Que en el caso de autos, la pretensión postulada por el demandanteA es para que se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 183-2007- A-B de fecha catorce de mayo del dos mil siete, mediante la cual se dispone la Conclusión de los servicios que se venía prestando a favor de la municipalidad Demandada; así mismo para que acumulativamente se declare la nulidad de la Resolución de alcaldía N° 275-2007-A-B de la fecha catorce de mayo del dos mil Siete que declara infundada el recurso de reconsideración que había interpuesto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Contra la precitada resolución administrativa; pretensión que se encuentra arreglada a Lo señalado por el inciso 1 del artículo 5° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo 27584.</p> <p>A este respecto, el órgano jurisdiccional inferior ha Dado respuesta con motivación suficiente en los considerando segundo y tercero de la Sentencia venida en grado, precisando además que no existe necesidad de examinar Si concurren supuestos de invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 359-2007-AB de fecha quince de Junio del dos mil seis, la que en su momento había dispuesto la incorporación del demandante a la carrera Administrativa, pues, lo estimaba irrelevante para la pretensión del actor. En efecto, no se discute en autos, si el demandante A tiene derecho o no a ser incorporado en la Carrera Administrativa, de lo que se trata es de examinar si se encuentra protegido o no por los alcances de la Ley 24041 y si por ello las resoluciones de alcaldía que impugnara se encuentran viciadas de nulidad; en consecuencia, a juicio de este Colegiado no existe omisión ni incongruencia en la sentencia materia de grado como lo alega el Procurador Municipal apelante. Con respecto a los siguientes agravios precisados en el considerando segundo de la presente resolución, conviene señalar que, el elemento diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es precisamente el de la subordinación del trabajador respecto de su empleador, lo cual le otorga a este ultimo la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionar o disciplinario). En el caso sub materia, tanto de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 0183-2007-A-B del treinta de marzo de dos mil siete, así como de la Resolución de Alcaldía N° 2752007-A-B de fecha catorce de mayo del dos mil siete, cuyas copias corren en el expediente administrativo acompañado; fluye que la administración ha reconocido implícitamente que el demandante ha venido prestando servicios personales de naturaleza permanente por más de ocho años y que estuvo sujeto estrictamente a una relación laboral en los términos que aquí se glosan.</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>				X		
------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--

ninguna otra
norma del
sistema,
más al
contrario
que es
coherente). **Si
cumple.**

2. Las razones
se orientan a
interpretar las
normas
aplicadas. (El
contenido se
orienta a
explicar el
procedimiento
utilizado por el
juez para dar
significado a
la norma, es
decir
cómo
debe

entenderse la
norma, según
el juez) **Si
cumple.**

3. Las razones
se orientan a
respetar los
derechos
fundamentales
. (La
motivación
evidencia que
su razón de ser
es la
aplicación de
una(s)
norma(s)
razonada,
evidencia
aplicación de
la
legalidad). **Si
cumple.**

4. Las razones
se orientan a
establecer
conexión
entre los
hechos y las normas
que justifican la
decisión. (El
contenido
evidencia que
hay
nexos,
puntos de

unión
que sirven de
base

		<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo o normativo). Si cumple.</p> <p>5.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

ANEXO 5-F

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Siendo estos así, el colegiado determina como conclusión que habiendo el demandante A mantenido una relación laboral con la demandada B por ocho años consecutivos, le es aplicable la protección prevista en el artículo 1° de la Ley N° 24041, en cuanto dispone: “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tenga más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”. Es preciso dejar establecido sin embargo que esta protección legal, no importa en lo absoluto reconocer que el demandante se encuentra incorporado a la carrera administrativa como lo entiende la municipalidad demandada; sino simplemente la de garantizar que el cese o destitución, se efectúe observando la formalidad legal precipitada. SÉPTIMO.- La Resolución de Alcaldía N° 1832007-A-B del treinta de marzo del dos mil siete por la que unilateralmente se deja sin efecto la relación laboral con el demandante a partir de esa misma fecha, resulta manifestante nula por contravenir derechos fundamentales al debido proceso y de defensa; por lo que el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>								<p>8</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	mandato de reincorporación laboral contenido en la sentencia apelada resulta arreglado a derecho. A ello se suma la ley 24041 no exige que el ingreso al demandante se haya verificado mediante concurso público y que la plaza se encuentre dentro del Cuadro de Asignación de Personal. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios ciento uno a ciento ocho: CONFIRMARON la sentencia de fecha uno de octubre del dos mil siete que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión	NULA la resolución de alcaldía N° 183-2007-A-; y manda que la demandada REINCORPORE al demandante en el puesto que venía desempeñando a la fecha del cese o en uno similar; con lo demás que contiene;	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **EXPEDIENTE N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito**

Judicial de Tumbes-Contralmirante Villar-2017

Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el **EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)**

ANEXO 5-H

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes-Contralmirante Villar- Tumbes 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X	[5 -8]		Baja						

difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes junio del 2016

Fecha de sustentación de N° Expediente N°: **131-2007-02603-JM-CI01** perteneciente

Distrito judicial de Tumbes- Contralmirante villar-2016

ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ

DNI N° 00327448

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la introducción y de la

postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017),

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>N° EXPEDIENTE: 131-2007</p> <p>JUEZ: xxxxxx</p> <p>DEMANDADA: B</p> <p>AGRAVIADO: A</p> <p>MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>LABORAL</p> <p>ASUNTO: IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO</p> <p>PRETENSION: INCORPORACION A CENTRO DE TRABAJO</p> <p>Que mediante escrito de fojas diecisiete don L. C. G interpone demanda contenciosa administrativa de Impugnación de Acto Administrativo contra la B con la finalidad de que se deje sin efecto y sin valor legal alguno la Resolución de Alcaldía numero ciento ochenta y tres – dos mil siete- A – A su fecha treinta de Marzo de dos Mil Siete que dispone en su segundo artículo la conclusión del vínculo laboral del recurrente con la demanda; y acumulativamente se disponga la reposición a su centro de trabajo; haciéndose extensiva dicha impugnación a la Resolución de Alcaldía numero doscientos setenticinco – A- A que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la antes mencionada resolución.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>																
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Postura de las partes	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						X												

Fuente: sentencia de primera instancia en el **EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017),**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Motivación de los hechos y el derecho		Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]								

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>argumento que se ha venido laborando para la demanda desde el cinco de enero del año en curso en forma interrumpida bajo la modalidad de servicios personales realizando labores de Asistente del Área de Abastecimiento y Encargado de Kardex; sin embargo mediante Memorándum número cero doscientos cuarenta y dos - dos mil siete - URH - A la Jefatura de Recursos Humanos lo hace saber que se daba por concluido sus servicios en merito a la resolución de alcaldía hoy cuestionada; incurriéndose con esto en un acto arbitrario en razón de transgredir el artículo 1 de la Ley 24041 al amparo de la cual su condición laboral es la que Corresponde a una contratación indeterminada; vulnerándose también su derecho al trabajo previsto en el artículo 2, inciso 15 de la Constitución Política del Estado, a no ser despedido si no por causa justa; agregando que la resolución impugnada se ampara en el Acuerdo de Concejo número cero cero tres - dos mil siete - B del once de enero del año en curso que de manera ilegal declaro la nulidad de la Resolución de Alcaldía numero trescientos cincuenta y nueve - dos mil siete - A- B que ordenaba su incorporación a la carrera administrativa, atendiéndose a que dicha nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; admitiéndose la misma en vía especial a fojas veintiséis y por ofrecidos sus medios probatorios, corriéndose traslado a la demanda, quien mediante escrito de foja cuarenta y siete a través de su Procurador Publico Municipal la contesta, solicitando que la misma sea declarada infundada, por cuanto manera contradictoria e ilegal el demandante fue incorporado a la carrera administrativa, contravieniendo el decreto legislativo 276 y su reglamento, dando lugar a que este hecho no le permita acogerse al beneficio que le otorga la ley 24041; por lo que se le tubo por contestada la demandada y por ofrecidos sus medios probatorios según resolución de fojas cincuenta y cuatro; declarándose saneado el proceso; fijándose como punto controvertido el establecer la legalidad de la Resolución de Alcaldía numero ciento ochenta y tres - dos mil siete - A- B (el segundo punto controvertido fijado en resolución mencionada es irrelevante al petitorio del actor); admitiéndose como medios probatorios los ofrecidos por las partes; por tanto, teniéndose a la vista el expediente administrativo que genera la demanda que nos ocupa</p> <p>DE CONFORMIDAD con el Dictamen Fiscal de fojas cincuenta y nueve; los autos se encuentran expedidos para resolver, y CONSIDERANDO: Primero.- Que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, Informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, mayor abundamiento, la Resolución de Alcaldía numero trescientos cincuenta y nueve - dos mil seis c fojas treinta y cuatro - reconoce en su artículo primero (no negado por el Acuerdo de Consejo número cero cero tres - dos mil siete- B que el actor ha desarrollado labores de naturaleza permanente desde el año mil novecientos noventa y nueve; precisándose que el expediente administrativo que se tiene a la vista no se aprecia que el recurrente se le haya aperturado proceso disciplinario alguno que haya devenido en su destitución en la que haya hecho uso ésta de su derecho de defensa que le asiste</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>								
										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>según el inciso 23 del artículo 2 de La Constitución política del Estado; Cuarto.- Que es necesario precisar que si es bien se admitió como medio probatorio del demandante las planillas de pago obrantes de la Municipalidad demandada, esta es factible de presidencia en merito a lo expuesto en los considerandos procedentes; en consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la ley 27584, y artículo 138, 139 y 143 de la Constitución Política del Estado, con criterio de conciencia y Administrando justicia a nombre de La Nación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>			<p style="text-align: center;">X</p>			
---	---	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)

	<p>ORDENO LA REINCORPORACION del demandante antes mencionado a su Centro de Trabajo B, debiendo la demanda reponerlo en el puesto que venía desempeñando a la fecha de cese o en uno similar; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente: Cúmplase</p>	<p>cumple. El 4. pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>				<p>X</p>												

		<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el EXPEDIENTE N° 00131-2007-0-2603-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-CONTRALMIRANTE VILLAR. 2017)

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

Introducción	<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE : N° 618 - 2007</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : IMPUGNACION DE</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución Numero: TRECE</p> <p>Tumbes, doce de marzo del</p> <p>Dos mil ocho.-</p> <p>Es materia de grado la sentencia de folios setenta y tres a setenta y seis de Fecha uno de octubre del dos mil siete, que estimando fundada la demanda interpuesta Por A. contra la B sobre impugnación de Resolución Administrativa, declara nula la Resolución de Alcaldía N° 183-2007-A-B, y ordena que la entidad emplazada Cumpla con la reincorporación del demandante a su mismo puesto de trabajo del Cual fue injustamente cesado o en un similar. La Procuraduría Publica de La B demandada ha expresado como agravios en su recurso de Apelación, Los siguientes: a) Que habiéndose fijado como punto controvertido Establecer la Legalidad de la Resolución de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el con lenguaje no excede ni abusa d tecnicismos, tampoco de lenguas ni viejos tópicos, argumentos re asegura de no anular, o perder de v objetivo es, que el receptor deco expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X				7	
--------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>			X									
	<p>Alcaldía N° 359 -2007-A-B, la Sentencia debe Emitir pronunciamiento al respecto; sin embargo, el juez de manera Contradictoria ha Señalado que resulta irrelevante examinar su legalidad para el Propósito que tiene El actor en la presente causa. b) Que no está demostrado que el Demandante haya Desempeñado labores de naturaleza permanente, pues, sus Contratos solo han sido a Plazo fijo y que la plaza de asistente del área de Abastecimientos no se encuentra dentro del cuadro de Asignación del personal; c) Que el ingreso del de mandante no ha sido mediante concurso público como lo exige La Ley Y por ello la resolución administrativa que se impugna se encuentra arreglada a La ley. d) Que no se encuentra acreditado que le demandante se encuentre dentro de La Hipótesis normativa pre vista por la Ley 24041</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengu as extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el EXPEDIENTE N° 618 - 2007 –SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes-

Contralmirante Villar 2017

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

motivación de los hechos	<p>Estando a los agravios Glosados, corresponde a esta instancia jurisdiccional Revisora, emitir pronunciamiento Respecto a cada uno de ellos, a efecto de garantizar la debida motivación de las Resoluciones judiciales que impone el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado; actuándose de ese modo en armonía con el criterio uniforme y reiterado Expresado por el Tribunal Constitucional en cuanto señala “La necesidad de que las Resoluciones sean motivadas es un principio que informe el ejercicio de la fundación Jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de Justicia se lleve acabo De conformidad con la constitución y las leyes (artículo 45 y 138 de la Constitución) y, Por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”(Véase fundamento 34 de la sentencia recaída en el Exp. N° 8123-2005-PHC/TC. Caso Nelson Jacob Gurman. En ese contexto, debe precisarse en primer lugar Que en el caso de autos, la pretensión postulada por el demandanteA es para que se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 183-2007- A-B de fecha catorce de mayo del dos mil siete, mediante la cual se dispone la Conclusión de los servicios que se venía prestando a favor de la municipalidad Demandada; así mismo para que acumulativamente se declare la nulidad de la Resolución de alcaldía N° 275-2007-A-B de la fecha catorce de mayo del dos mil Siete que declara infundada el recurso de reconsideración que había interpuesto Contra la precitada resolución</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>. .Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p>				X		20
---------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	-----------

	<p>administrativa; pretensión que se encuentra arreglada a Lo señalado por el inciso 1 del artículo 5° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo 27584.</p> <p>A este respecto, el órgano jurisdiccional inferior ha Dado respuesta con motivación suficiente en los considerando segundo y tercero de la Sentencia venida en grado, precisando además que no existe necesidad de examinar Si concurren supuestos de invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 359-2007-AB de fecha quince de Junio del dos mil seis, la que en su momento había dispuesto la incorporación del demandante a la carrera Administrativa, pues, lo estimaba irrelevante para la pretensión del actor. En efecto, no se discute en autos, si el demandante A tiene derecho o no a ser incorporado en la Carrera Administrativa, de lo que se trata es de examinar si se encuentra protegido o no por los alcances de la Ley 24041 y si por ello las resoluciones de alcaldía que impugnara se encuentran viciadas de nulidad; en consecuencia, a juicio de este Colegiado no existe omisión ni incongruencia en la sentencia materia de grado como lo alega el Procurador Municipal apelante. Con respecto a los siguientes agravios precisados en el considerando segundo de la presente resolución, conviene señalar que, el elemento diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es precisamente el de la subordinación del trabajador respecto de su empleador, lo cual le otorga a este ultimo la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionar o disciplinario). En el caso sub materia, tanto de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 0183-2007-A-B del treinta de marzo de dos mil siete, así como de la Resolución de Alcaldía N° 2752007-A-B de fecha catorce de mayo del dos mil siete, cuyas copias corren en el expediente administrativo acompañado; fluye que la administración ha reconocido implícitamente que el demandante ha venido prestando servicios personales de naturaleza permanente por más de ocho años y que estuvo sujeto estrictamente a una relación laboral en los términos que aquí se glosan.</p>	<p><i>fueron de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tecnicismos, de tampoco lenguas extranjeras, viejos tópicos argumentos Se retóricos. asegura de r o anular, de perder vista que su es, objetivo que el receptor decodifique expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>				X		
--	--	---	--	--	--	----------	--	--

ninguna otra
norma del
sistema,
más al
contrario
que es
coherente). **Si
cumple.**

2. Las razones
se orientan a
interpretar las
normas
aplicadas. (El
contenido se
orienta a
explicar el
procedimiento
utilizado por el
juez para dar
significado a
la norma, es
decir
cómo
debe

entenderse la
norma, según
el juez) **Si
cumple.**

3. Las razones
se orientan a
respetar los
derechos
fundamentales
. (La
motivación
evidencia que
su razón de ser
es la
aplicación de
una(s)
norma(s)
razonada,
evidencia
aplicación de
la
legalidad). **Si
cumple.**

4. Las razones
se orientan a
establecer
conexión
entre los
hechos y las normas
que justifican la
decisión. (El
contenido
evidencia que
hay
nexos,
puntos de

unión
que sirven de
base

		<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo o normativo). Si cumple.</p> <p>5.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017**

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Siendo estos así, el colegiado determina como conclusión que habiendo el demandante A mantenido una relación laboral con la demandada B por ocho años consecutivos, le es aplicable la protección prevista en el artículo 1° de la Ley N° 24041, en cuanto dispone: “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tenga más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”. Es preciso dejar establecido sin embargo que esta protección legal, no importa en lo absoluto reconocer que el demandante se encuentra incorporado a la carrera administrativa como lo entiende la municipalidad demandada; sino simplemente la de garantizar que el cese o destitución, se efectúe observando la formalidad legal precipitada. SÉPTIMO.- La Resolución de Alcaldía N° 1832007-A-B del treinta de marzo del dos mil siete por la que unilateralmente se deja sin efecto la relación laboral con el demandante a partir de esa misma fecha, resulta manifestante nula por contravenir derechos fundamentales al debido proceso y de defensa; por lo que el mandato de reincorporación laboral</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

8

	<p>contenido en la sentencia apelada resulta arreglado a derecho. A ello se suma la ley 24041 no exige que el ingreso al demandante se haya verificado mediante concurso público y que la plaza se encuentre dentro del Cuadro de Asignación de Personal. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios ciento uno a ciento ocho: CONFIRMARON la sentencia de fecha uno de octubre del dos mil siete que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>NULA la resolución de alcaldía N° 183-2007-A-; y manda que la demandada REINCORPORE al demandante en el puesto que venía desempeñando a la fecha del cese o en uno similar; con lo demás que contiene;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **EXPEDIENTE N° 618 – 2007/ SC-CSJT Distrito**

Judicial de Tumbes-Contralmirante Villar-2017

		Descripción de la decisión				X		8	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 618 – 2007/ SC-CSJT
Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Villar- Tumbes 2017